

Señor  
**JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Ref. Proceso:** PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Radicado:** 110014003031-2020-00821-00  
**Demandante:** ANDRES FELIPE HERRERA GALVIS  
**Demandado:** COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A ESP., BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Poder General, Amplio y Suficiente

**CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía No. 37.009.281 de Ipiales (Nariño), actuando en calidad de apoderada especial del **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**, NIT. 860.002.964 - 4, establecimiento de crédito legalmente constituido por medio de escritura pública mil novecientos veintitrés (1.923) de noviembre quince (15) de mil ochocientos setenta (1.870), otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de la ciudad de Bogotá, según poder especial conferido mediante escritura pública No. 1559 del 25 de febrero de 2016, otorgada en la Notaria 38 de Bogotá, respetuosamente me permito manifestar que confiero poder general, amplio y suficiente a **CAROLINA IREGUI AGUDELO**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.300.563 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 157863 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico [ciregui@bancodebogota.com.co](mailto:ciregui@bancodebogota.com.co), para que represente judicialmente al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en el proceso de la referencia hasta su terminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de todas las actuaciones que se surtan en el proceso, retirar documentos, contestar demanda, proponer excepciones, llamar en garantía, interponer recursos, sustituir, conciliar, retirar, recibir, renunciar y en general realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso. El presente poder se confiere de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 proferido por el Gobierno en el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica declarada con ocasión del COVID 19.

Del Señor Juez,

Acepto,



**CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**  
C.C. 37.009.281 de Ipiales (Nariño)  
Apoderada especial  
**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
[CCHAVES@bancodebogota.com.co](mailto:CCHAVES@bancodebogota.com.co)



**CAROLINA IREGUI AGUDELO**  
C.C. 55.300.563 de Barranquilla.  
T.P.157.863 del C. S de la J.  
[ciregui@bancodebogota.com.co](mailto:ciregui@bancodebogota.com.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **55300563**

IREGUI AGUDELO  
APELLIDOS

CAROLINA  
NOMBRES

*Carolina Iregui*  
FIRMA



INDICE DERECHO

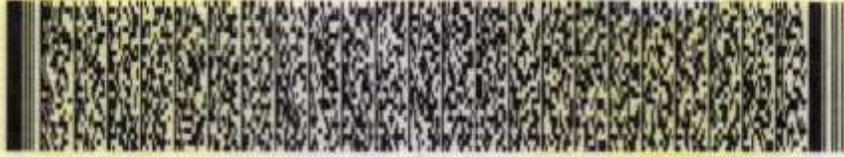
FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1983**

**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.57**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**25-ABR-2002 BARRANQUILLA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR

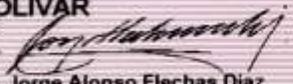


P-0300100-22105181-F-0055300563-20020710      05494 02190A 01 127592183

261770      REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

<b>157863</b> Tarjeta No.	<b>02/05/2007</b> Fecha de Expedición	<b>13/12/2006</b> Fecha de Grado	
<b>CAROLINA IREGUI AGUDELO</b> <b>55300563</b> Cedula	<b>CUNDINAMARCA</b> Consejo Seccional		

**SIMON BOLIVAR**  
Universidad

  
Jorge Alonso Flechas Diaz  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



© FEON SA      11/2006-10018043

086905

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



legalmente constituido por medio de escritura pública número mil novecientos veintitrés (1.923) de noviembre quince (15) de mil ochocientos setenta (1.870), otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. —

**SEGUNDO:** Que obrando en el carácter y representación antes anotada, revoca expresamente el Poder Especial conferido por Escritura Pública cuatro mil seiscientos diez (4610) del veinticuatro de mayo (24) de mayo de dos mil diez (2010), ampliada mediante escritura ocho mil ciento cincuenta y cuatro (8154) del 16 de septiembre de 2011, adicionado a su vez por las escrituras siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco (7455) del 5 de septiembre de 2012 y mil noventa y cuatro (1094) del 15 de febrero de 2013 a CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales (Nariño).

### SEGUNDO ACTO

#### PODER ESPECIAL

Compareció con minuta escrita nuevamente el doctor **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá y dijo: —

**PRIMERO.-** Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. —

**SEGUNDO.-** Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Art. 31, numeral 6, de los estatutos del Banco, confiere **PODER ESPECIAL** a **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales (Nariño), y domiciliada en la ciudad de Bogotá, para que realice los siguientes actos

DC



Aa026927684

en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.:

1. Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco, firme todos los contratos de Leasing financiero y operativos que el Banco celebre con sus clientes, contratos que deberán ajustarse a las condiciones de aprobación de la operación por parte de la instancia competente del Banco, en cuanto a valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de la operación.
2. Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco celebre contratos de compraventa de bienes como vehículos, maquinaria, equipos, edificios, oficinas, lotes, y general toda clase de bienes muebles e inmuebles, que deba adquirir el Banco para efectos de entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documentos conexos en virtud de los contratos de leasing financiero u operativo que llegue a celebrar el Banco con terceros. La apoderada queda facultada para firmar contratos de compraventa, escrituras públicas, aceptar ofertas mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de administración delegada, contratos de obra, aceptar facturas, hacer el registro de vehículos en el RUNT, hacer trámites ante las autoridades de Circulación correspondientes, actuar en representación del Banco ante las autoridades de tránsito en todos los trámites necesarios para la adquisición o transferencia de vehículos automotores y firmar todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la compraventa de bienes, todo ello en desarrollo de contratos de arrendamiento financiero y/u operativo, asegurando la titularidad del derecho de dominio del Banco sobre dichos bienes. La adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación de las operaciones de leasing por parte de las instancias competentes del Banco. En forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario - arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad.
3. Para que en nombre del Banco, previo el cumplimiento de los procedimientos

Edwin Duran G...  
NOTARIO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca152143438



01/07/2015 10374402309VACAL

Caedma S.A. - Bogotá

Caedma S.A. - Bogotá

y políticas establecidas en el Banco, realice la importación de maquinaria y equipos que sean objeto de los contratos de leasing que celebre el Banco con terceros respecto de bienes cuyos proveedores se encuentren domiciliados en otro país, por tanto el apoderado estará facultado para actuar en nombre y representación del Banco ante las autoridades competentes para la importación de bienes, así el apoderado queda facultado para firmar declaraciones de cambio, poderes ante la DIAN, puertos y depósitos para la nacionalización de mercancías y manejo de carga, carta de instrucciones de pago al exterior, conferir poderes a agentes de aduanas, sociedades de intermediación aduanera (SIA) para que adelanten los trámites pertinentes ante las Oficinas de Comercio Exterior, y demás actuaciones necesarias para la importación y nacionalización de bienes de propiedad del Banco destinados al arrendamiento bajo la modalidad de leasing. En forma previa a la importación de mercancías, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario-arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad.-----

4. Para celebrar, conferir y firmar a favor del Banco contratos de garantía tales como hipotecas, prendas, contratos de fiducia, contratos de garantía mobiliaria, cesión o endoso de derechos económicos u otros, que sean conferidos por terceros a favor del Banco en virtud de los contratos de leasing que éste celebre con terceros, acorde con las condiciones de aprobación de la operación de leasing por la instancia del banco competente. -----

5. Dar visto bueno a los funcionarios competentes del Banco para que realicen el giro de recursos a los proveedores de los bienes objeto de los contratos de leasing, previa verificación del cumplimiento de todo el procedimiento operativo para la adquisición de los mismos, a título de anticipos o pago único de las facturas cambiarias de compraventa o cuentas de cobro, según las condiciones de aprobación de la operación por el ente competente en el Banco.-----

6. Para celebrar, conferir y firmar los documentos necesarios, como contratos, facturas y escrituras públicas, para realizar la transferencia por el Banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing por terminación del contrato y ejercicio de la opción de adquisición, a favor del locatario o la persona que éste autorice mediante el documento de cesión del derecho. En el caso de

DC



Aa026927685

Eduardo Javier Gama  
NOTARIO DE BOGOTÁ

vehículos, la apoderada queda facultada para celebrar, conferir y firmar los documentos necesarios ante las autoridades competentes para el registro de la transferencia de la propiedad de los bienes a que hace alusión este numeral. -----

7. Para celebrar, conferir y firmar en nombre del Banco las declaraciones de pago del impuesto predial y de vehículos-respecto de los bienes de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing celebrados por el Banco con terceros. -----

8. Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Bancoldex, Findeter, Banco de la República, Oficina de Cambios, Cámara de Comercio, Fondo Nacional de Garantías, Autoridades de Tránsito, Oficinas de Comercio Exterior, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones. -----

9. Actuar frente a terceros en representación del Banco de Bogotá para efectos de realizar el cobro de todos los conceptos derivados del contrato de leasing celebrado, como intereses puente, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario - locatario en virtud el contrato de leasing celebrado, pudiendo dar poder a terceros o delegar en terceros la gestión de cobranza. -----

10. Para requerir información al arrendatario - locatario dentro del contrato de leasing suscrito con el Banco, sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de negociación del activo, recibir de este las actas de recibo a satisfacción los bienes objeto del contrato leasing. -----

11. Para notificarse de los procesos judiciales de cualquier índole, actos administrativos, resoluciones y demás dentro de las cuales figure el Banco de Bogotá S.A. como parte, así mismo, para atender diligencias judiciales, audiencias de conciliación, asumir la defensa de los intereses del Banco dentro de éstas, y otorgar poderes con estas mismas facultades. -----

12. Para autorizar al locatario o la persona que éste designe para tramitar ante la fiscalía, Autoridades Judiciales y/o Autoridades de Tránsito y Policía competentes la solicitud de entrega de vehículos automotores, cuando estos fueren retenidos por dichas autoridades y fuere procedente la entrega del vehículo automotor al locatario.

13. Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivero notarial



01/07/2015 103750UVU259VACA

01/07/2015 103750UVU259VACA

Escrituras S.A. - BOGOTÁ

[Firma]

73

políticas establecidos en el Banco, confiera poderes, autorizaciones o permisos a los LOCATARIOS o las personas que éstos designen, para que adelanten ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para la construcción, adecuación y/o modificación de los bienes inmuebles de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing. La presente autorización comprende, sin limitarse a ello, la posibilidad de dar autorizaciones o conferir poderes para solicitar licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, instalación o adecuación de servicios públicos, actualización de nomenclatura y todos los trámites que sean necesarios ante las autoridades o entidades competentes para llevar a cabo dicha construcción, modificación, adecuación o demolición de construcciones, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación de leasing. -----

14. Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, autorice el subarriendo de los bienes muebles y/o inmuebles que sean objeto de los contratos de leasing celebrados, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación. -----

15. Para que en nombre del Banco directamente o mediante apoderado solicite ante las autoridades competentes paz y salvos de impuestos de vehículos, prediales, valorización respecto de los vehículos o bienes inmuebles objeto de los contratos de leasing. -----

16. Para que otorgue poderes a los funcionarios del Banco para suscribir escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles afectos a operaciones de leasing financiero, operativo, habitacional destinado a vivienda familiar y vivienda no familiar, en las condiciones de aprobación de las operaciones por parte del Banco.-----

17. Para que en nombre del Banco ejerza el derecho de petición en todas sus manifestaciones, ante cualquier autoridad, en un todo, de acuerdo con las normas que regulen la materia. -----

18. Para que en nombre del Banco, previo el cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, otorgue poderes a los locatarios o a las personas que éstos designen para asistir a reuniones y/o asambleas de copropietarios que se celebren con respecto a bienes inmuebles de los cuales el Banco sea titular del derecho de dominio en virtud de los contratos de leasing

DC

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA





# República de Colombia

Pag. No 7

01559



Aa026927686

celebrados. -----

19. Para que en nombre del Banco directamente o mediante apoderado solicite ante las autoridades pertinentes los permisos ambientales que sean necesarios para adelantar construcciones, adecuaciones y/o cualquier otro tipo de procedimiento sobre los bienes inmuebles de los que sea propietario en virtud de los contratos de leasing celebrados. -----

20. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderado, solicite ante las autoridades pertinentes certificaciones del uso de suelo de los inmuebles cuyo propietario sea el Banco de Bogotá, en virtud de los contratos de leasing celebrados. -----

21. Para firmar contratos de prestación de servicios profesionales con abogados externos, para que éstos ejerzan la defensa del Banco o la vigilancia judicial de los procesos en los cuales el Banco sea parte respecto de procesos judiciales que surjan con ocasión de los contratos de leasing financiero celebrados por el BANCO DE BOGOTA con sus clientes. -----

22. Para que otorgue en nombre del Banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el Banco de Bogotá, bien sean trámites policiales, judiciales o extrajudiciales respecto de asuntos relacionados con los contratos de leasing celebrados entre el Banco y sus clientes. -----

23. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral 6) por sí o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios del parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios; -----

24. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral 6), otorgue poderes y/o autorizaciones a abogados y/o dependientes judiciales para que realicen la vigilancia judicial y elaboren informes de los procesos judiciales en los que el Banco sea parte, respecto de las contratos de leasing que celebra el Banco con sus clientes. -----

25. Revocar y sustituir los poderes concedidos por el Banco a los abogados por él o por cualquiera otra persona. -----

26. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, -----

*Eduardo Derram Geronzo*

MOTARIO DE BOGOTÁ DE SECCIÓN DE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



CR152143436



01/07/2015 10371ACNJAUV22V9

CONFIDENTIAL

75

extrajudicial, administrativo, policivo, civil, trámites de reorganización empresarial regulado en la Ley 1116 de 2006 o cualquier otra norma que lo adicione o reforme, en forma directa, o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, en relación con los contratos de leasing que celebre el Banco con sus clientes, dándoles facultades para que EL BANCO DE BOGOTA se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco.---

27. Para que asista y atienda de manera directa o designe apoderado para que asista y atienda las audiencias de conciliación a las cuales sea citado el BANCO DE BOGOTA con ocasión de reclamaciones relacionadas con los contratos de leasing financiero celebrados.-----

28. Y en general, para realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones de leasing que celebre el Banco con terceros, tanto en la relación que surge entre el Banco y el locatario - arrendatario; como en la relación que surge entre el Banco y el proveedor del bien objeto del contrato leasing. -----

**TERCERO.-** Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

**CUARTO.-** Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración. -----

**QUINTO.-** El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si la apoderada deja de ser empleada del Banco de Bogotá, por cualquier motivo. -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA**

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

**SE ADVIRTIÓ** al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en



Aa026927684

*Eduardo Duran*  
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

**SE ADVIERTE** igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS:**

Aa026927683- Aa026927684- Aa026927685- Aa026927686- Aa026927687-

**LEÍDO** el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES	\$	104.600	-----
SUPERINTENDENCIA	\$	5.150	-----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$	5.150	-----
IVA	\$	24.080	-----

**DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCION 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2.016.**

*[Firma]*



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

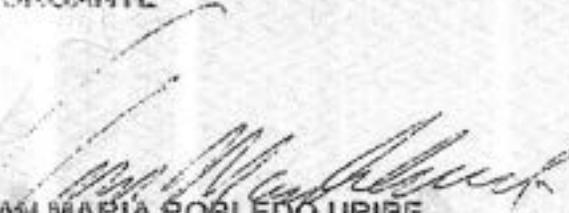


Gr152143435

10012015  
01/07/2015  
10012015

OTORGANTE

DC

  
JUAN MARÍA ROBLEDO URIBE



C.C. No. 17.113.328 expedida en Bogotá D.C.

Obrando en su condición de Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ, con  
NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO OFICINA:

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

  
RODOLFO REY BERMUDEZ

  
Z. RUIZ

Yumale Z/201601425



Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

Protección  
de los  
Consumidores

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010 en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 05 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** BANCO DE BOGOTA

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1988. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se extinguirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2005. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1023 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizado mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

**REPRESENTACION LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un Informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;



Eduardo Duján Gómez  
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DC

República de Colombia



Impartir notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivero notarial



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y aribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieren las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". ( Escritura Pública No.0208 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

DC

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1998	CC - 8228577	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/06/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 85155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



**PRIMERA (1ª) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA**  
No. 1559 DE FECHA VEINTICINCO (25) DEL MES DE FEBRERO  
DE DOS MIL DIECISEIS (2016) TOMADA DE SU ORIGINAL  
CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.  
QUE SE EXPIDE EN BOGOTA, D. C.

A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE FEBRERO  
DE DOS MIL DIECISEIS (2016) EN SIETE (07) FOLIOS  
UTILES CON DESTINO A : **BANCO DE BOGOTA.**



16/12/2015 104250asBDCC70DDO  
**República de Colombia**

Hoja del notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial



**EDUARDO DURÁN GOMEZ**  
**NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)**  
**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

MA. ISABEL JURADO.



# República de Colombia

Pag. No 1

1487



Aa058653518



Ca312262956

## ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1487)-----

## FECHA DE OTORGAMIENTO:

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)-----

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. -----

CLASE DE ACTO: MODIFICACION Y AMPLIACION PODER ESPECIAL. -----

PODERDANTE: -----

BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT: 860.002.964-4. -----

APODERADA: -----

**CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Marzo-----

de Dos mil diecinueve (2019) el suscrito **EDUARDO DURAN GÓMEZ**-----

**NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 -) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan: -----

**Compareció con minuta escrita:** el doctor **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.113.328 expedida en Bogotá D.C., y dijo: -----

**PRIMERO.-** Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, escrituras públicas y documentos del archivo notarial.

JUAN PEDROZA

107738441MC08144444

Cadencia de vigencia 16-11-18

107738441MC08144444

Cadencia de vigencia 05-12-18

Ca312262956

**SEGUNDO.-** Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del artículo 31 numeral 6 de los estatutos del Banco, mediante escritura pública número mil quinientos cincuenta y nueve (1559) del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaría treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá D.C., otorgó poder especial a **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales. -----

**TERCERO.** Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley 1943 de 2018 (ley de financiamiento), por medio del presente modifica y amplía las facultades del poder especial a ella conferido en los términos de la escritura pública número mil quinientos cincuenta y nueve (1559) del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaría treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá D.C., en lo siguiente: -----

1. Se faculta al APODERADO para declarar bajo la gravedad de juramento, en las escrituras públicas de transferencia a título de leasing por ejercicio de la opción de compra, que el valor del acto por el cual se transfiere el inmueble corresponde al valor que las partes pactaron a título de opción de adquisición dentro del contrato de leasing financiero entre ellos celebrado. El apoderado podrá declarar que el valor indicado en la escritura de transferencia es real y corresponde al valor pactado contractualmente dentro del contrato de leasing financiero celebrado, que no es objeto de pactos privados que consten en documentos diferentes a la escritura de transferencia y el contrato de leasing financiero, que no ha sido objeto de un convenio verbal en el que se señale un valor diferente. Lo anterior, acorde con las condiciones y políticas de aprobación del BANCO. -----

2. Para declarar bajo la gravedad de juramento, en las escrituras públicas de compraventa que deban suscribirse en virtud de los contratos de leasing, que el precio pactado para el(los) y/o cada uno de los inmuebles es real, corresponde al convenido, a su valor comercial y a las sumas pagadas o por pagar a el(los) tradentes y no se ha(n) convenido pagos por fuera del valor señalado en esta escritura o en que se fije un valor diferente. Lo anterior, acorde con las condiciones y políticas de aprobación del BANCO. -----



1487



Aa058653519



Ca312262955

Y para realizar dichas declaraciones juramentadas en nombre del BANCO DE BOGOTA S.A. en las escrituras públicas que conlleven enajenación de bienes y/o declaraciones de construcción, y cuando así lo requieran las Notarías en cumplimiento de la Ley, sujetándose siempre el Apoderado a las políticas internas del BANCO DE BOGOTA S.A. y las condiciones puntuales de aprobación de cada operación y/o contrato de Leasing Financiero, sin faltar a la verdad.

**CUARTO.-** Para otorgar poderes especiales en los que se faculta a realizar las declaraciones juramentadas anteriormente citadas.

**QUINTO. -** Que en todo lo demás queda vigente y sin modificación alguna todo lo estipulado en el poder otorgado mediante escritura pública número mil quinientos cincuenta y nueve (1559) del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaría treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá D.C.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con NIT: 860.002.964-4, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

**SE ADVIRTIÓ** al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Verificación y documentos del archivo notarial



Escrito  
NOTARIO M DEL CIRCULO DE BOGOTA M  
Aa058653519

Ca312262955

107742828AHM05UAV

16-11-18

1078558EUMAANU1C

inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). -----

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL**

**NÚMEROS: \*\*\*\*\***

Aa058653518 - Aa058653519 - Aa058653520-----

**LEÍDO** el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

<b>DERECHOS NOTARIALES</b>	\$	59.400-----
<b>SUPERINTENDENCIA</b>	\$	6.200-----
<b>FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO</b>	\$	6.200-----
<b>IVA</b>	\$	22.743-----

**DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCION 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2.019.**-----

**EL PODERDANTE**

*Juan María Robledo Uribe*  
**JUAN MARIA ROBLEDO URIBE**

C.C. No 17.119.328 expedida en Bogotá D.C.

Obrando en condición de Suplente del presidente en ejercicio **y representante**

legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO OFICINA:

**NOTARIAL**

EL SUSCRITO NOTARIO (S) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ **CERTIFICA**

Que el sistema biométrico no se utilizó en caso alguno por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL PRUVO BIOMÉTRICO
- 6. POR INSISTENCIA DEL CUENTE
- 7. OTROS

ARTÍCULO 19. RESOLUCIÓN 8467 de 2015 S.N. 31

JUAN PEDROZA



Ca312262954

Certificado Generado con el Pin No: 2162546397713342

Generado el 12 de febrero de 2010 a las 12:03:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.



República de Colombia

Imprenta autorizada para la impresión de documentos de carácter público. Verifique la validez de este documento en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

*Manuel Antonio...*  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC



Ca312262954

SECRETARÍA

Superintendencia Financiera de Colombia

Calle 7ª No. 4-49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 92 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Certificado Generado con el Pin No: 2162546397713342

Generado el 12 de febrero de 2019 a las 12:03:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos; aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar el Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)





Ca312262953

**Certificado Generado con el Pin No: 2162546397713342**

Generado el 12 de febrero de 2019 a las 12:03:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico



República de Colombia

Impresión autorizada para sus expedientes de escritura pública, verificaciones y documentos del archivo notarial.

*M. Catalina E. C. Cruz García*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

*Firma mecánica de Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo*  
02/09/1988 en pie, cédula de identidad 8228877

Ca312262953



El compromiso es de todos



# República de Colombia

Pag. No 5



Aa058653520

1487

FOLIO ANTERIOR Aa058653519 -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:  
MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1487) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO:  
ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) -----

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

EDUARDO DURAN GÓMEZ



ARM  
PEDROZA

MPM

RAD 201901575 CAROLINA SALAMANCA



Aa058653520

10775608BAHAC088

Crédito SA. Bogotá 16-11-18



Ca311084408



**PRIMERA (1a.) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA**  
**No. 1487 DE FECHA ONCE (11) MES DE MARZO DE DOS MIL**  
**DIECINUEVE (2019) TOMADA DE SU ORIGINAL**  
**CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.**  
**QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D. C.**  
**A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL**  
**DIECINUEVE (2019). EN CINCO (05) FOLIOS ÚTILES CON DESTINO**  
**A: BANCO DE BOGOTA S.A.**

República de Colombia

Imprenta, material para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



**EDUARDO DURAN GOMEZ**  
**NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)**  
**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.**

mpr



Ca311084408

CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN 05-12-19



**CERTIFICADO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA (1260-)  
COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**CERTIFICO QUE:**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1487) DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN ESTA NOTARÍA, EL DOCTOR **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., QUIEN EN SU CONDICIÓN DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A, **MODIFICO Y AMPLIO PODER ESPECIAL OTORGADO MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1559) DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., A CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37.009.281 EXPEDIDA EN IPIALES., CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) CON DESTINO AL INTERESADO.

**EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

*[Handwritten signature]*  


**EDUARDO DURAN GOMEZ**

JUAN PEDROZA

CER 1260

CAROLINA SALAMANCA



República de Colombia

Plantel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca307437047



MECHS

Ca307437047 01-11-18



Ca391158038

**CERTIFICADO NUMERO: 1217/2021**

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C  
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y  
DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

**CERTIFICO QUE:**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1559) DE FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., OBRANDO EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTÁ**, OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA DOCTORA: **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.009.281 EXPEDIDA EN IPIALES (NARIÑO), POR MEDIO DEL PRESENTE SE **MODIFICA Y AMPLIA** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1487 DEL 11 DE MARZO DEL 2019. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO A EL INTERESADO.



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Hoja de autenticidad para sus copias de: escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca391158038

20210407

Confirma S.A. - Impresión 15-01-21

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2808251243568557**

Generado el 05 de abril de 2021 a las 17:28:48

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

#### **RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMÉRICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1111 del 18 de enero de 2021 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2808251243568557

Generado el 05 de abril de 2021 a las 17:28:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales. 10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

**PARÁGRAFO:** El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2808251243568557

Generado el 05 de abril de 2021 a las 17:28:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martinez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Bogotá D.C., 23 de Julio de 2014.

Señora  
**ANYELA SAINEA CAMARGO**  
Especialista Leasing Banca Corporativa  
**BANCO DE BOGOTA**  
Carrera 13A No.34-70 Piso 11  
Ciudad

**Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8645.8**

Respetada Señora Anyela:

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores **TALLER LA 27** Gustavo de Jesús Cano Restrepo las carrocerías correspondientes a los vehículos con placas **WFU665-WFU674-WFU672-WFU675-WFU676-WFU669-WFU668-WFU667-WFU670-WFU671-WFU663-WFU682-WFU664-WFU677-WFU673** según factura(s) de venta No(s) 1801-1802-1803-1804-1805-1806-1807-1808-1809-1810-1811-1812-1813-1814 Y 1815.

Atentamente,

**DIANA ESPERANZA CHIA DIAZ**  
Representante Legal (suplente)  
CLC SA ESP  
Nit: No. 900.175.830-2

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900.175.830 - 2  
Carrera 50 No. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C. Colombia  
Tel (571) 59.35995

<b>Banco de Bogotá</b>		<b>4</b>
GERENCIA DE PROCESOS OPERATIVOS DE LEASING (335)		
VISADO		
Fecha y Hora:	Julio 24 - 11	
CONFIRMACIÓN TELEFÓNICA		
Confirmado con:	CAMARGO	
Fecha y Hora:	3: 29 pm	
Nombre y firma de funcionario		



**I. PARTES CONTRATANTES:**

**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida legalmente por escritura pública No. 1923 del 15 de Noviembre de 1870, de la Notaría Segunda de Bogotá, quien en los sucesivos, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará EL BANCO.

**EL(LOS) LOCATARIO(S):** COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. ESP, sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit: 900.175.830-2, representada legalmente por WILINTON AYALA MOSQUERA, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 9.167.801, domiciliado(a) en Bogota D.C.

Las partes contratantes han decidido celebrar el presente contrato de **LEASING FINANCIERO** o **ARRENDAMIENTO FINANCIERO**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones legales:

**II. CONDICIONES GENERALES:**

**1. PROVEEDOR(ES) DEL(LOS) BIEN(ES):** CONTINAUTOS S.A. NIT: 860.015.118-6 TALLERES LA 27 NIT: 3.655.260-0

**2. DESCRIPCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES):** OCHO (8) VEHICULO(S) NUEVO(S) CLASE CAMIONES MARCA CHEVROLET CAB NKR RWD E2 DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MODELO(S) 2014, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 2.771 C.C., CARROCERIA TIPO REPARTO, PLACAS(S) WFU664, WFU665, WFU667, WFU668, WFU669, WFU670, WFU671, WFU672, FACTURA(S) No(s). FAV-54187, FAV-54188, FAV-54189, FAV-54190, FAV-54191, FAV-54192, FAV-54193, FAV-54177, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808

SIETE (7) VEHICULO(S) NUEVO(S) CLASE CAMIONES MARCA CHEVROLET CAB NKR RWD LWD E2 DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MODELOS 2014 y 2015, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 2.999 C.C., CARROCERIA TIPO REPARTO, PLACAS(S) WFU663, WFU672, WFU673, WFU674, WFU675, WFU676, WFU677, FACTURA(S) No(s). FAV-54180, FAV-54181, FAV-54182, FAV-54183, FAV-54184, FAV-54185, FAV-54186, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815

**3. LUGAR DE UBICACIÓN DEL(LOS) BIEN(ES):** EN EL TERRITORIO NACIONAL

**4. DIRECCION DEL(LOS) LOCATARIO(S):** CARRERA 50 No. 18A - 75, BOGOTÁ D.C.

**5. DURACION DEL CONTRATO:** TREINTA Y SEIS (36) MESES A PARTIR DEL INICIO DEL PRESENTE CONTRATO.

**6. VALOR DEL BIEN:** SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 798.879.000) ✓

**7. VALOR FINANCIADO:** SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 791.379.000) ✓

**8. ANTICIPOS A PROVEEDORES:** REGLAMENTADOS EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

**9. TASA DE INTERES SOBRE ANTICIPOS A PROVEEDORES:** LA MISMA TASA DEL CONTRATO.

**10. VALOR DEL CANON:** SERA INDICADO EN EL ANEXO No. 1 PLAN DE PAGOS QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

**11. CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S):** SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.500.000) ✓

**12. VER ANEXO No.1 PLAN DE PAGOS QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO, EN CUYO CONTENIDO SE DESCOMPONEN CADA UNO DE LOS PAGOS ENTRE EL VALOR DE AMORTIZACIÓN DE LA SUMA INVERTIDA POR EL BANCO Y EL COSTO FINANCIERO DE DICHA SUMA.**

**13. TIPO DE CANON:** VARIABLE. MODALIDAD DE PAGO: MES VENCIDO.

**14. TASA DE REFERENCIA:** DTF MAS ( 3.50 ) PUNTOS NOMINALES.

**TASAS DEL CONTRATO:** TASA DE DTF ES DE 3.94 % NOMINAL T.A., EQUIVALENTE A LAS SIGUIENTES TASAS: TASA TOTAL EFECTIVA ANUAL DE 7.7 %, TASA NOMINAL ANUAL DE 7.5 %, LIQUIDADA M.V. Y UNA TASA MENSUAL DE 0.627 %, M.V.

**CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 8645.8**

15. FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: JULIO 25 DE 2014 ✓

16. PERIODO DE GRACIA: N/A

17. FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON: AGOSTO 25 DE 2014 ✓

18. PERIODICIDAD DE VARIACION DEL PAGO: TRIMESTRALMENTE

19. OPCION DE ADQUISICION: 1 % Correspondiente a: SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 7.913.790)

20. FECHA PARA EJERCICIO DE LA OPCION DE ADQUISICIÓN: JULIO 25 DE 2017 ✓

21. GARANTIAS: N/A

22. RIESGO ASEGURADO: VEHICULOS: Daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una persona, lesiones o muerte a 2 o más personas, pérdida total y parcial por daños, asonada, motín, pérdida por temblor, terremoto o erupción volcánica, asistencia jurídica en proceso penal, protección patrimonial.

23. COMISIONES: N/A

**III. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL LEASING FINANCIERO – VEHICULOS:**

1. EL (LOS) LOCATARIO(S) en su calidad de tenedor legítimo del vehículo automotor se obliga a acreditar al BANCO en forma previa al ejercicio de la opción de compra, o a más tardar dentro de los 30 días siguientes al pago total del contrato, toda la documentación necesaria para realizar el traspaso de la propiedad del vehículo a su favor, obligándose a acreditar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del formulario de traspaso, una fotocopia de la tarjeta de propiedad donde conste dicho traspaso. Las partes de mutuo acuerdo convienen que el incumplimiento de esta obligación por parte del EL (LOS) LOCATARIO(S) da lugar al pago de una sanción a favor del BANCO equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes
2. EL (LOS) LOCATARIO(S) declara conocer y aceptar que el trámite de matrícula inicial del vehículo automotor lo realicen los tramitadores autorizados por el proveedor.
3. **"PAGO DE COMPARENDOS Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION.** El LOCATARIO en su calidad de tenedor legítimo del vehículo automotor objeto del presente contrato de leasing, se obliga expresamente a utilizar en debida forma dicho vehículo y a transitar por las vías dando cumplimiento a las normas de tránsito vigentes, de tal manera que asume de manera directa la obligación de pagar cualquier multa o comparendo que se llegare a imponer por las Autoridades de Tránsito por las infracciones que se llegaren a cometer con el referido vehículo automotor. En el evento que el Banco fuera notificado de multas o foto multas, el LOCATARIO se obliga a acreditar ante el BANCO el pago de dicha sanción a más tardar faltando diez (10) días para el vencimiento del último plazo conferido para el pago de la multa, según la fecha que para el efecto consta en la referida multa o foto-multa. Si el BANCO no recibe dicho soporte de pago en el plazo indicado, el LOCATARIO expresamente autoriza al BANCO para realizar el pago de dicha sanción, pago que autoriza se incorpore al contrato de leasing como una cuenta por pagar. La suma de dinero pagada por el BANCO por concepto de dicha multa será cobrada en la cuenta de cobro mensual subsiguiente al pago, la cual el LOCATARIO autoriza pagar de manera preferente. En el evento que el LOCATARIO hubiese realizado el pago y no lo acredite ante el BANCO en el plazo indicado, dando lugar a un doble pago de la infracción, el LOCATARIO se obliga a tramitar el respectivo reintegro de la suma pagada ante las Autoridades de Tránsito. La presente estipulación contractual, no implica para el BANCO la obligación de realizar el pago de comparendos impuestos al vehículo automotor, sino que es una facultad discrecional del BANCO que será notificada en debida forma al LOCATARIO, dado que dicha obligación recae única y exclusivamente en el LOCATARIO dada su calidad de tenedor legítimo del bien.
4. De otra parte, el LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO a dar información sobre la celebración del presente contrato, dirección,

teléfono, correo electrónico, a las Autoridades de Tránsito, cuando éstas así lo requieran con el fin de notificar los comparendos impuestos sobre el vehículo automotor objeto del presente contrato de leasing, y así facilitar la labor de dichas autoridades en cuanto a la notificación de comparendos, obligándose el LOCATARIO a mantener actualizada dicha información ante el BANCO informando cualquier novedad que se llegare a presentar en los datos de notificación"

Las partes de común acuerdo, mediante este escrito declaran que celebran **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO** que se registrará por las siguientes cláusulas:

**INDICE - CONTENIDO DEL CONTRATO**

1. Antecedentes
2. Comisiones
3. Naturaleza jurídica
4. Objeto
5. Anticipo a proveedores
6. Bien objeto del contrato
7. Entrega
8. Destinación y mantenimiento del(los) bien(es)
9. Saneamiento de la venta
10. Del sitio de utilización y permanencia del(los) bien(es)
11. Término de duración del contrato
12. Canon
13. De los seguros
14. Responsabilidad
15. Solidaridad
16. Garantías
17. Obligaciones del banco
18. Obligaciones del(los) locatario(s)
19. De la persecución judicial del(los) bien(es)
20. Deterioro o pérdida de(los) bien(es)
21. Derechos de inspección
22. Entrega en tenencia a terceros o cesión
23. Causales de terminación del contrato
24. Restitución del bien
25. De las sanciones
26. De la renuncia a los requerimientos y al derecho de retención
27. Prohibiciones
28. De las expensas
29. Opción de adquisición
30. Indemnidad tributaria
31. Actualización de información para la prevención y el control del lavado de activos
32. Mérito ejecutivo
33. Autorizaciones
34. Declaraciones y garantía
35. Declaraciones finales
36. Medio de ambiente
37. Pagos a favor del proveedor

**CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 8645.8**

**38. Defensor del Consumidor Financiero**

**PRIMERA. ANTECEDENTES:** Las partes de mutuo acuerdo han decidido celebrar el presente contrato, y declaran como antecedentes del mismo, lo siguiente: 1o. Que EL (LOS) LOCATARIO(S) manifestó (aron) al BANCO su voluntad de celebrar un contrato de Leasing o de arrendamiento financiero sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto del presente contrato. 2o. EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que seleccionaron el BIEN y el PROVEEDOR, que conoce(n) tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, su estado y el servicio que puede prestar siendo apto para el fin para el cual será destinado, de acuerdo con sus necesidades, como el PROVEEDOR indicado en el punto primero (1o.) de las Condiciones Generales y ha(n) comprobado y aceptado la capacidad de cumplimiento de éste, así como su moralidad comercial y la calidad y condiciones del (de los) bien(es) objeto de este contrato, en razón de lo cual acepta(n) expresamente que toda la responsabilidad sobre las condiciones del (los) bien(es) radique exclusivamente en el PROVEEDOR. 3o. EL (LOS) LOCATARIO(S) autorizan con la firma del presente contrato, bajo su responsabilidad, al BANCO para contratar, celebrar, pagar y realizar los actos y contratos necesarios para la adquisición o importación del bien objeto de este contrato con el PROVEEDOR por él seleccionado, así el BANCO asumiendo el mandato dado por EL (LOS) LOCATARIO(S) en virtud del presente contrato, procederá a comprar el(los) bien(es) del PROVEEDOR seleccionados en forma autónoma por EL (LOS) LOCATARIO(S). 4. las partes de mutuo acuerdo aceptan que dada la naturaleza del presente contrato de leasing financiero, el BANCO no será responsable por la idoneidad o características del(los) bien(es), ni por sus calidades físicas y/o de funcionamiento habida cuenta que éste(os) fue(ron) adquirido(s) de el(los) PROVEEDOR(ES) seleccionado(s) de acuerdo con las características técnicas, estudios, planos y proyectos analizados y suministrados por EL (LOS) LOCATARIO(S), quien es el responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones, por lo cual el BANCO está exonerado de toda responsabilidad por daños, averías, desperfectos o vicios rethibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total. 5. EL (LOS) LOCATARIO(S) manifiestan expresamente que conoce la naturaleza del contrato de leasing financiero y sus condiciones, al igual que el tratamiento fiscal y contable que se debe dar al mismo de conformidad con la legislación vigente, por tanto exige al BANCO de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que se deriven de la celebración del presente contrato de leasing financiero.

**SEGUNDA. COMISIONES:** Las partes de mutuo acuerdo convienen que tratándose de bienes que se deban importar, adquisición de inmuebles, proyectos de construcción, o proyectos complejos, se convendrá una comisión de importación, estructuración y/o de disponibilidad de recursos, que se calculará y pagará según lo indicado en las Condiciones Generales.

**TERCERA. NATURALEZA JURIDICA:** El presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de LEASING o ARRENDAMIENTO FINANCIERO, regulado en los Decretos 913 y 914 de 1993, Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010 y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este documento, como a las disposiciones legales aplicables.

**CUARTA. OBJETO:** En virtud de la celebración del presente contrato, EL BANCO se obliga a entregar a EL (LOS) LOCATARIO(S) el bien descrito en las Condiciones Generales a título de Leasing Financiero o Arrendamiento Financiero a EL (LOS) LOCATARIO(S) y este a recibir de aquella por el mismo título el bien descrito en las Condiciones Generales.

**QUINTA. ANTICIPO A PROVEEDORES:** EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) expresamente al BANCO, en virtud del presente contrato, para entregar al PROVEEDOR indicado en el Punto Uno de las Condiciones Generales, a modo de ANTICIPO, las sumas de dinero necesarias para colocar el bien en las condiciones requeridas por EL (LOS) LOCATARIO(S), sumas que quedarán involucras en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, sobre los cuales cobrará unos intereses. A partir del primer desembolso se procederá a sumar los diferentes anticipos realizados o causados, con el fin de realizar un cobro intereses en el mes. Estos anticipos se liquidarán a la tasa definida para la liquidación del canon. Si por cualquier causa no inicie el presente contrato EL BANCO podrá exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S), la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados y las multas, sanciones y/o cláusula penal que las partes de mutuo acuerdo hubiesen pactado. Hasta tanto inicie el contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a pagar los intereses sobre los valores que EL BANCO efectivamente hubiere girado al PROVEEDOR.

El LOCATARIO se obliga a pagar puntualmente los INTERESES PUENTE causados sobre los ANTICIPOS girados al PROVEEDOR, acorde con la liquidación que para el efecto le entregó el BANCO. Si el LOCATARIO no realiza el pago correspondiente a dichos INTERESES PUENTE dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de remisión de la cuenta de cobro respectiva, el LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO con la suscripción de este contrato, a que liquide dichos INTERESES PUENTE aumentando en un punto porcentual la tasa pactada hasta la fecha en que el LOCATARIO realice efectivamente el pago al BANCO por tales conceptos, a su vez el LOCATARIO

autoriza al BANCO para que de inicio al contrato de LEASING FINANCIERO aún si no ha recibido dicho pago. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el Proveedor y EL (LOS) LOCATARIO(S), no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo efectuado y del pago de sus intereses, multas, sanciones y/o cláusula penal pactadas a favor del BANCO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de suspensión de la ejecución contractual en la etapa de anticipos, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberán reembolsar al BANCO el valor de los anticipos girados al PROVEEDOR más todos los gastos y erogaciones en que se haya incurrido como consecuencia de este contrato, así como una retribución equivalente al dos por ciento (2%) del valor de (los) anticipos efectuados al PROVEEDOR del bien(es), o el valor equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), el que sea mayor, por las gestiones realizadas y, de todas maneras, EL BANCO podrá compensar las cantidades respectivas contra cualquier suma en su poder recibida de EL (LOS) LOCATARIO(S).

**SEXTA. BIEN OBJETO DEL CONTRATO:** Es el descrito en las Condiciones Generales.

**SEPTIMA. ENTREGA:** EL BANCO delega la entrega de(los) bien(es) en EL (LOS) LOCATARIO(S), debiendo él (ellos) realizar las gestiones necesarias para tal fin ante el PROVEEDOR del (los) mismo(s). EL BANCO no responderá por la calidad, ni por demoras en la entrega del(los) bien(es), corriendo por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) todas las gestiones necesarias en orden a asegurar y a acelerar dicha entrega, así como las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento por parte del PROVEEDOR. El BANCO en ningún evento asumirá los gastos derivados del transporte del activo para colocarlo en funcionamiento en el lugar de destino indicado por EL (LOS) LOCATARIO(S), dichos gastos los debe asumir EL (LOS) LOCATARIO(S). Adicionalmente, es responsabilidad del EL (LOS) LOCATARIO(S) la selección del transportador, quienes deberán verificar la idoneidad del transportador y del medio empleado de tal manera que se asegure la integridad del bien, además deberán exigir al transportador la constitución de las pólizas necesarias. Por lo demás y por la misma razón, EL (LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad derivada de las condiciones en que se reciba(n) el (los) bien(es) y de las gestiones necesarias para dicho recibo. En ningún caso, EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá(n) aceptar bienes distintos de los mencionados en la cláusula inmediatamente anterior, ni convenir con el PROVEEDOR condiciones diferentes de entrega. En todo caso y sin perjuicio de lo expresado, EL BANCO tendrá la facultad, en caso de que entre la fecha de la firma del presente contrato y la de entrega del(los) bien(es) dado(s) en arrendamiento financiero, se produzca cualquier clase de incumplimiento a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), de pedir al PROVEEDOR la suspensión y aún la eliminación de la entrega del(los) bien(es) objeto de éste contrato. Verificada la entrega, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a enviar al BANCO una copia del acta o documento de entrega, con la cual se entenderá recibido a satisfacción el bien por parte del EL (LOS) LOCATARIO(S), dicha acta forma parte integral de este contrato. EL BANCO entrega el(los) bien(es) antes citado(s), durante el periodo de arrendamiento financiero, a título de mera tenencia. En caso de celebración de contratos de hipoteca sobre el inmueble en el cual se encuentre(n) instalado(s) el(los) bien(es) objeto de este contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a dejar constancia en el contrato respectivo de que tales bienes pertenecen al BANCO y de que, por tal razón, no forma parte de la respectiva unidad inmobiliaria como inmuebles por adhesión o por destinación. Igual advertencia deberá hacerse cuando se celebren contratos de prenda por EL (LOS) LOCATARIO(S) sobre el establecimiento de comercio en el cual preste(n) servicios el(los) bien(es) objeto de este contrato.

**OCTAVA. DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL(LOS) BIEN(ES):** Las partes de mutuo acuerdo convienen que dada la naturaleza jurídica del presente contrato, el (los) bien(es) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) y por el personal a su servicio, para los fines a los cuales está(n) destinado(s), según su naturaleza y con el cuidado debido, siendo operados por EL (LOS) LOCATARIO(S) directamente o por intermedio de personal calificado. EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete a dar al (los) bien (es) el uso que le corresponde por su naturaleza y acorde con la normatividad vigente de ser aplicable, a mantener en vigencia y a sus expensas todas las licencias, permisos y registros que fueren necesarios para operar el(los) bien(es), de conformidad con las normas aplicables. Igualmente es (son) responsable(s) por su conservación y mantenimiento y cualesquiera reparaciones, repuestos y accesorios que requiera(n) el(los) bien(es), para su correcto y normal funcionamiento, dentro del término de duración del contrato, todo lo cual correrá de su cuenta. El uso normal del(los) bien(es) será el establecido por el PROVEEDOR y por la naturaleza misma del activo. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a celebrar con la(s) persona(s) autorizada por el PROVEEDOR y a su costa los contratos de mantenimiento a los cuales haya lugar para la conservación y buen funcionamiento del(los) bien(es). EL BANCO podrá con todo dar indicaciones dirigidas a la adecuada conservación y mantenimiento del(los) bien(es). EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá modificar las características del(los) bien(es) o del equipo entregado en arrendamiento financiero. Cualquier parte o accesorio incorporado al bien, así como las mejoras o adiciones efectuadas, se entienden

**CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 8645.8**

parte integrante del mismo y, en consecuencia, son propiedad del BANCO, sin que ésta esté obligada a ninguna compensación. EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna en relación con el costo o duración de las reparaciones o mejoras realizadas sobre el(los) bien(es) objeto del contrato, por lo cual EL (LOS) LOCATARIO(S) no deberá exigir la terminación del contrato, ni la disminución del canon de arrendamiento con tal fundamento.

**NOVENA. SANEAMIENTO DE LA VENTA:** Dados los antecedentes consignados en ese documento, y la naturaleza jurídica del contrato de leasing EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta la exoneración del BANCO de cualquier responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), su rentabilidad, su funcionamiento, sus características técnicas, y por los vicios ocultos o rehdibitorios que puedan existir, y en el caso de bienes importados por terceros, por el cumplimiento de los requisitos para su importación. Esta exoneración se fundamenta en la responsabilidad directa del PROVEEDOR. A su turno, EL BANCO confiere poder especial, amplio y suficiente, desde la fecha de la firma de este contrato, a EL (LOS) LOCATARIO(S), con la finalidad de que en su nombre haga(n) efectivos los derechos y acciones conferidos por la ley a los compradores, salvo la acción resolutoria. Sin embargo, EL (LOS) LOCATARIO(S) no tendrá la facultad de recibir, excepto autorización adicional y expresa, como consecuencia del ejercicio de tales acciones facultad que corresponde exclusivamente al BANCO.

**DECIMA: DEL SITIO DE UTILIZACIÓN Y PERMANENCIA DEL(LOS) BIEN(ES):** El(los) bien(es) antes descrito(s) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) o por las personas a su cargo, en el(los) lugar(es) que se indica(n) en el punto tercero de las Condiciones Generales, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito del BANCO. Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos, impuestos o deterioros que se ocasionen por el transporte e instalación del(los) bien(es) en el lugar en que ha(n) de permanecer, así como los que se generen por el bodegaje del(los) mismo(s) y, en general, cualesquiera otras erogaciones de similar o semejante naturaleza, sin que exista derecho alguno de repetición de las sumas respectivas contra EL BANCO.

**DECIMA PRIMERA. TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es el establecido en las Condiciones Generales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para que a partir de la fecha de entrega del bien, diligencie los espacios en blanco de este contrato. El no aviso por parte del BANCO de la fecha de iniciación del contrato no exime al EL (LOS) LOCATARIO(S) de la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento que se causen dentro de este contrato. El término de este contrato no se puede modificar unilateralmente, es convenido en beneficio del BANCO y no podrá ser modificado sin el consentimiento expreso del BANCO.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidiere cancelar de forma anticipada este contrato, deberá informar por escrito al BANCO, quien de autorizar el pago anticipado establecerá el valor total del contrato liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición utilizando para tal fin la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. De igual forma, junto con la liquidación anotada EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a cancelar al BANCO una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento causado a la fecha del pago anticipado a título de sanción por prepago. La presente sanción por prepago se causará cuando la liquidación total del contrato para efectos del prepago supere los 880 SMMLV, si el valor a pre pagar es inferior al monto indicado, no se causará la sanción por prepago.

**PARAGRAFO TERCERO:** De igual manera EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para diligenciar los espacios en blanco contenidos en las Condiciones Generales del presente documento y que corresponden a duración del contrato, valor del bien, valor del canon extraordinario, fecha de iniciación del contrato, fecha de pago del primer canon, fecha para el ejercicio de la opción de adquisición, de acuerdo con las siguientes instrucciones: **Duración del Contrato:** Es el plazo del contrato en meses, contados a partir de la fecha de recibo efectivo del bien por EL (LOS) LOCATARIO(S) del proveedor del bien. **Valor del Bien:** Es el valor de adquisición del activo pagado por el BANCO al proveedor. **Valor del Primer Canon:** Corresponde al valor del primer canon de arrendamiento que debe cancelar EL (LOS) LOCATARIO(S) al BANCO indicado en el anexo al que hace alusión en las Condiciones Generales. **Valor del Canon Extraordinario:** Corresponde al valor acordado por las partes como pago extraordinario del valor total del contrato que debe realizar EL (LOS) LOCATARIO(S). **Fecha de Iniciación del Contrato:** Corresponde a la fecha de entrega total o parcial del bien descrito en el numeral 2 de las Condiciones Generales. **Fecha de pago del primer canon:** Será a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de iniciación del contrato prevista en las Condiciones Generales. **Fecha para el ejercicio de la opción de adquisición:** Será el día, el mes y el año en el que termine la duración del presente contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales.

**DECIMA SEGUNDA. CANON:** El tipo de canon acordado para este contrato y la modalidad de pago del mismo será el estipulado en las Condiciones Generales descritos al inicio del presente contrato. EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación. EL BANCO enviará oportunamente un extracto en el que indicará el monto a

cancelar. El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley al momento de incurrir en mora. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena. De igual forma, la tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prórroga, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Lugar de pago: estos cánones deberán ser pagados al BANCO en su oficina principal ubicada en la Calle 36 No. 7-47, o en cualquier oficina del BANCO a nivel nacional. Los pagos también se pueden realizar a través de los medios de pago de que dispone el BANCO. El débito automático debe estar previamente autorizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) mediante diligenciamiento del formato respectivo que debe entregar al BANCO.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los cánones de arrendamiento financiero o pagos periódicos no son fijos durante el plazo del presente contrato y no variarán por el deterioro, por la pérdida del(los) bien(es), ni por los efectos que puedan limitar su servicio o utilización por EL (LOS) LOCATARIO(S). EL BANCO queda facultado para reajustar los cánones en caso de que la tasa promedio de depósito a término (D.T.F.) vigente en la fecha del desembolso del presente contrato, descrita en el punto 14 de las Condiciones Generales, sea incrementada o disminuida siendo esta revisable trimestralmente. El BANCO informará al LOCATARIO de las variaciones de la tasa a través de los extractos o cuentas de cobro enviadas periódicamente para el pago del canon de arrendamiento.

**PARAGRAFO TERCERO. REVISION DE LA TASA:** Las partes convienen de mutuo acuerdo que transcurridos dos (2) meses desde la firma del contrato, sin que se hubiese iniciado el proceso de compra del(los) bien(es) a entregar en leasing por que EL (LOS) LOCATARIO(S) no hubiese enviado la documentación o información necesaria para enviar orden de compra o de facturación al PROVEEDOR, y se dan cambios de mercado que hagan inviable para el BANCO mantener la tasa de interés pactada, éste podrá mantener la tasa pactada o proponer a EL (LOS) LOCATARIO(S) nuevas condiciones de tasa, de no llegar a un acuerdo sobre la nueva tasa, las partes de mutuo acuerdo darán por terminado el presente contrato.

**PARAGRAFO CUARTO:** Durante la vigencia del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá efectuar el pago de cánones extraordinarios, diferentes a los acordados a la fecha de suscripción de este documento y que constan en las Condiciones Generales. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidieren realizar este tipo de abonos extraordinarios durante la vigencia del contrato, deberá contar con la autorización previa y por escrito del BANCO y deberá cancelar a manera de sanción al BANCO un recargo equivalente a un (1) canon de arrendamiento a la fecha de realizar el abono extraordinario. La presente sanción no tendrá aplicación en los eventos en los cuales el saldo adeudado por concepto del presente contrato, según liquidación que para el efecto entregue el BANCO al LOCATARIO, sea inferior a 880 SMMLV. El referido abono extraordinario se regulará acorde con lo previsto en la cláusula relativa a SANCIONES.

**PARAGRAFO QUINTO:** Las partes convienen de mutuo acuerdo, que si pasado el primer año, EL (LOS) LOCATARIO(S) optaren por efectuar cánones extraordinarios, estos los podrá realizar cada seis (6) meses y en ningún evento superarán el 50% del valor presente del contrato, liquidado a la fecha en que se desee efectuar el abono en mención, dicho abono extraordinario deberá ser previamente autorizado por el BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) en la solicitud de autorización para realizar el abono extraordinario que dirija al BANCO, deberá indicar expresamente si dicho abono extraordinario disminuye el valor del canon mensual o el plazo del contrato, en el evento que no diga nada al respecto, las partes de mutuo acuerdo convienen que dicho abono extraordinario disminuya el valor del canon mensual causado dentro del contrato, manteniendo el plazo pactado.

**DECIMA TERCERA. DE LOS SEGUROS:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener asegurado con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por EL BANCO y durante el término de este contrato el bien objeto del mismo, para lo cual el seguro deberá amparar todos los riesgos de daño y destrucción total o parcial, estableciendo como asegurado y beneficiario del seguro al BANCO DE BOGOTA S.A. El riesgo asegurado se describe en el punto 21 de las Condiciones Generales. Así mismo EL (LOS) LOCATARIO(S), deberá asegurar el bien contra responsabilidad civil por los daños y perjuicios que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros, entendiendo que EL (LOS) LOCATARIO(S) es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que el bien pueda causar, en la medida en que dichos bienes están bajo su cuidado exclusivo y sean manejados u operados por ellos. En todas estas pólizas de seguro, deberá figurar como primer beneficiario al BANCO y como segundos beneficiarios EL (LOS) LOCATARIO(S), sin que pueda variarse sin autorización previa y expresa del BANCO a la compañía aseguradora y sin que EL BANCO esté obligado a aceptar pólizas expedidas por aseguradoras no autorizadas por ella. Sin perjuicio de la obligación que tiene(n) EL (LOS) LOCATARIO(S) de tomar los seguros indicados y de pagar cumplidamente las primas, éste(os) autoriza(n) al BANCO, mediante mandato irrevocable, sin que esto signifique obligación o responsabilidad para éste, para que por cuenta de EL



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 8645.8

(LOS) LOCATARIO(S) contrate los seguros o sus renovaciones y pague las respectivas primas, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparan el(los) bien(es) contra los riesgos indicados en este contrato y de mantenerlas vigentes en una aseguradora aceptada por EL BANCO. Si en ejercicio de esta facultad EL BANCO procediere a cancelar el valor de las primas, en todo caso EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) restituir a éste lo pagado en un término no mayor de tres (3) días, después de la fecha del despacho telegráfico de la comunicación correspondiente, junto con los intereses sobre su monto, liquidados a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un cincuenta por ciento (50%). EL (LOS) LOCATARIO(S), en todo caso, autoriza(n) al BANCO para que cualquier pago recibido lo impute primeramente a cubrir las primas de seguro pagadas con sus intereses hasta la fecha de la respectiva imputación, quedando por consiguiente en mora EL (LOS) LOCATARIO(S) por la diferencia que se produzca frente a la respectiva obligación de pago. En caso de siniestro, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir las siguientes obligaciones: a. Avisar la ocurrencia del siniestro a la compañía de seguros y al BANCO dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya(n) conocido o debido conocer lo ocurrido. b. Tomar las medidas necesarias para evitar la extensión del daño. c. Suministrar al BANCO y a la compañía de seguros todos los documentos e informaciones requeridas. En el evento de que EL BANCO recibiera una indemnización de la compañía de seguros por la ocurrencia del siniestro, y EL (LOS) LOCATARIO(S) haya(n) efectuado la reparación del equipo a entera satisfacción del BANCO, ésta le(s) entregará el valor de la indemnización recibida, hasta concurrencia del perjuicio sufrido por EL (LOS) LOCATARIO(S). Si la indemnización de la compañía de seguros, no es suficiente para cubrir el siniestro total o parcial sufrido por el(los) bien(es), EL (LOS) LOCATARIO(S) queda(n) con todo obligado(s) a cubrir el faltante sobre la inversión inicial no amortizada a satisfacción del BANCO. Fuera del supuesto últimamente mencionado, EL BANCO estará autorizado para imputar el valor de la indemnización recibida a los saldos en su favor y devolver cualquier remanente a EL (LOS) LOCATARIO(S). La circunstancia de que la aseguradora objete la reclamación o no esté obligada a pagarla, así como la necesidad de formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización, no implica suspensión ni exoneración de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) tome de manera directa el seguro, se obliga a presentar anualmente al BANCO, la póliza en la que conste la renovación y una certificación expedida por la compañía de seguros, en la que se deje constancia sobre la vigencia del seguro y el estar a paz y salvo por concepto del pago de las primas respectivas. La póliza deberá tomarse en las condiciones requeridas por el BANCO, en cuanto a cubrimiento y deducibles; por tanto deberá someterse a aprobación del BANCO en forma previa a su contratación, de tal manera que si dicha póliza no cumple con los requerimientos del BANCO el LOCATARIO modifique la póliza a contratar acorde con los requerimientos del BANCO. De no hacerlo, EL BANCO estará facultado, más no obligado, para tomar de manera directa el seguro acorde con sus requerimientos. Si el LOCATARIO hubiese contratado el seguro sin cumplir con los requerimientos del BANCO, se tendrá este incumplimiento como una justa causa para que EL BANCO de por terminado el contrato de leasing y exija el pago total de las obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato y/o la restitución del bien. Si transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de remisión de la comunicación por parte del BANCO en la cual se solicite al LOCATARIO acreditar la renovación de la póliza, éste no acredita los soportes pertinentes, el BANCO queda en la libertad de contratar de manera directa el seguro, incluyendo el BIEN en la póliza que para el efecto el BANCO contrató, sin que esta facultad conlleve obligación alguna para el BANCO. En este evento, el LOCATARIO con la suscripción del presente contrato autoriza expresamente al BANCO a incluir el bien en la póliza que el BANCO contrata para el efecto, quedando así amparado el BIEN, autorizando que los costos correspondientes a la prima contratada se incluyan dentro de la cuenta de cobro del canon mensual, obligándose el LOCATARIO a realizar el pago respectivo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) está obligado a asumir el pago de los cánones y los intereses de mora, si los hubiere, durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización al BANCO por parte de la Compañía de Seguros o por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S).

**DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD:** El bien queda bajo la efectiva y exclusiva responsabilidad por su manejo, control, vigilancia y custodia en manos de EL (LOS) LOCATARIO(S) ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona quien lo opera. Por lo tanto es de la exclusiva responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que el bien produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de EL (LOS) LOCATARIO(S), el cual deberá mantener indemnes los intereses de LEASING en caso de que esta sea demandada por su causa. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente EL BANCO tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el bien,

EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. La mora en el pago de dicha suma hará exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO la pena por mora establecida en este contrato y será causal de terminación del mismo.

**DECIMA QUINTA. SOLIDARIDAD:** Las personas que firman este contrato como EL (LOS) LOCATARIO(S), COLOCATARIO(S) responderán solidariamente al BANCO por todas las obligaciones emanadas del mismo, en los términos del Artículo 1568 y siguientes del Código Civil.

**DECIMA SEXTA. GARANTÍAS:** EL BANCO podrá exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S), la constitución de garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato.

**PARAGRAFO: PAGARE:** EL (LOS) LOCATARIO(S) suscriben y entregan al BANCO un pagaré en blanco, autorizando para llenar los espacios dejados en blanco con las obligaciones originadas en el presente contrato, tanto por cánones, como por intereses, primas de seguros, gastos, sanciones, anticipos, etc. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

**DECIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL BANCO:** En desarrollo del presente contrato, EL BANCO se obliga específicamente con EL (LOS) LOCATARIO(S) a: 1o. Entregar al LOCATARIO la tenencia del bien objeto de este contrato, en las condiciones acordadas, lo cual supone la entrega y cumplimiento previo por parte del proveedor, permitiendo el uso y goce del(los) bien(es) materia del contrato, durante el período de su duración, siempre que el (los) LOCATARIO(S) cumpla(n) debidamente las obligaciones derivadas de este contrato. 2o. Liberar al LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce del bien entregado en leasing, siempre que la perturbación fuese imputable de manera directa al BANCO. 3o. Al vencimiento del plazo acordado y cumplidas todas las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), entre ellas, el pago de la opción de adquisición, realizar el traspaso de la propiedad del bien a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S). 4o. CEDER como se hace por medio de este contrato, sin responsabilidad alguna, a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los derechos y acciones que le correspondan como adquirente del bien descrito en este contrato derivados del contrato por el cual se adquiere su propiedad. Así, EL (LOS) LOCATARIO(S) queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el PROVEEDOR, toda acción o reclamación que se derive de la evicción y vicios redhibitorios del bien objeto de este contrato. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) no ejerce la opción de adquisición, o si restituye voluntariamente y en forma previa el bien objeto del contrato al BANCO, este será nuevamente titular de dichos derechos. 5o. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decide no ejercer la opción de adquisición y el BANCO así lo acepta, éste se obliga a recibir el(los) bien(es) materia del contrato en el lugar que indique EL BANCO, dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación, siempre que la restitución de tal(es) bien(es) se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha(n) sido recibido(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), salvo el deterioro normal por su uso y goce correctos con un mantenimiento debido, asumiendo EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos que demande la restitución y la entrega en el lugar indicado. 6o. A permitirle ejercer la opción prevista en este contrato, si así lo manifestare(n) oportunamente al vencimiento del mismo.

**DECIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL(LOS) LOCATARIO(S).** Además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato, el(los) LOCATARIO(S) se obligan a: a) Recibir el bien objeto del contrato de leasing cuando el proveedor les informe que está a su disposición b) Cuando no ejerza la opción de adquisición o incumpla las obligaciones derivadas del contrato de leasing y el BANCO así lo exija, deberá restituir el bien en condiciones óptimas de funcionamiento, asumiendo los gastos de traslado, bodegaje, seguros y cualquier otro gasto que se cause con ocasión de dicha restitución c) Mientras el bien se encuentre bajo su tenencia, deberá prestar la atención técnica necesaria de tal manera que se garantice su buen funcionamiento y su integridad, además deberá adoptar las medidas necesarias para proteger el bien contra todo daño que pueda sufrir por hurto, pérdida, destrucción total o daño irreparable o que afecte su normal funcionamiento, obligaciones que debe cumplir como tenedor legítimo del activo. d) Salvo que exista autorización previa y expresa del BANCO, EL (LOS) LOCATARIO(S) no deberá subarrendar el bien objeto de este contrato, ni entregarlo a un tercero para su uso y goce, ya que tal conducta se entenderá como causal de incumplimiento del contrato y dará lugar a su terminación del mismo y conllevará el pago de los daños y perjuicios causados al BANCO y demás consecuencias previstas en este contrato. e) No podrá cambiar el lugar de ubicación del bien, salvo autorización previa y expresa del BANCO. Tratándose de vehículos, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá informar al BANCO el lugar de ubicación del bien cuando este sea trasladado de una ciudad a otra, si así lo requiriera el BANCO, permitiendo la inspección del activo en el lugar y fecha que el BANCO le indique. f) Hacer las reparaciones que requiera el bien para su normal funcionamiento, a través del fabricante o sus representantes en Colombia g)

**CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 8645.8**

Informar de manera inmediata al BANCO sobre la pérdida, hurto, deterioro o daño que sufra el bien. h) Asumir el pago o reembolso de todos los gastos que hubiese tenido que desembolsar el BANCO para o por el mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, seguros, multas, comparendos, impuestos, tasas, contribuciones, pago de licencias, permisos, gastos de nacionalización, y todos los gastos que afecten en el presente o en el futuro el bien objeto del presente contrato. Las partes convienen y EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta en forma expresa que el BANCO cargue al presente contrato, incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por los conceptos aquí enunciados cuando asuma dicho pago en forma voluntaria o cuando para ello sea requerido por las autoridades administrativas. i) Asumir el pago de honorarios de abogado derivados de la cobranza prejudicial, judicial y demás gastos derivados de la cobranza y de la captura y aprehensión del bien en que hubiese incurrido el BANCO, y demás gastos que se causen por el parqueadero, bodegaje, avalúos, cuando se lleve a cabo la restitución del bien. j) Reembolsar al BANCO todas las sumas que este desembolse cuando por cualquier razón sea convocado para atender diligencias judiciales o administrativas, y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S). k) Dejar incorporadas en el bien las piezas de repuesto que se instalen o las mejoras que se hagan durante la vigencia del contrato, las que pasarán a ser de propiedad del BANCO, sin que EL (LOS) LOCATARIO(S) por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución, pago o indemnización alguna. l) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a asumir el pago de todas las sanciones, honorarios, gastos, multas, costos, que el BANCO deba asumir como consecuencia de cualquier proceso y/o trámite de orden judicial y/o administrativo con ocasión del régimen tributario vigente o futuro en materia de impuestos sobre el bien objeto de leasing. m) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a adelantar y acreditar ante el BANCO todos los documentos necesarios para efecto de realizar la transferencia de la propiedad del activo objeto de este contrato en forma previa al ejercicio de la opción de adquisición y que se requieran para proceder de conformidad. n) EL (LOS) LOCATARIO(S) como tenedor legítimo del bien, es responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con ocasión del uso del bien entregado en virtud de este contrato, para efectos de la responsabilidad civil que pueda surgir frente a terceros en razón de la existencia, uso, funcionamiento, explotación, tenencia del bien, se entiende que la guarda tanto material como jurídica de los bienes está radicada exclusivamente en EL (LOS) LOCATARIO(S). En el evento que el BANCO sea condenado judicialmente o decida pagar a terceros suma alguna de dinero que se reclame por los perjuicios causados por daños ocurridos por o con ocasión del uso de los bienes entregados en leasing, o en virtud de contratos celebrados por EL (LOS) LOCATARIO(S) sobre los mismos, EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta y se compromete a reembolsar tales sumas, al igual que las costas judiciales incluidos los honorarios de abogado que el BANCO hubiera gastado en su defensa. El reembolso que hace EL (LOS) LOCATARIO(S) comprende lo pagado por concepto de daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciaciones, costas, honorarios, IVA, y similares. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a hacer el reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento que en dicho sentido haga el BANCO, de no recibir el pago en el plazo indicado, el BANCO queda expresamente autorizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) para cargar dichas sumas de dinero al contrato, incrementando su valor. Si la aseguradora hubiese realizado un pago por el mismo concepto, se restará dicho concepto de los valores a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). Cuando el BANCO sea notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el fin de cobrar los perjuicios antes mencionados, llamará en garantía al LOCATARIO de conformidad con las disposiciones legales vigentes, quien tiene la obligación de comparecer al proceso y acreditar su calidad de tenedor legítimo del bien, salvaguardando los intereses del BANCO, quien en su calidad de propietario le entregó la tenencia del bien. ñ) Tramitar, pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos y demás requerimientos exigidos por las autoridades nacionales, departamentales, municipales, distritales, para el uso, operación, construcción del bien entregado en arrendamiento en virtud del presente contrato de leasing. o) Constituir en forma oportuna las garantías tanto reales como personales exigidas por el BANCO. p) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a implementar las medidas necesarias tendientes a evitar que los bienes entregados en leasing y en general sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como herramientas para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a dichas actividades. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir normas y mejores prácticas en cuanto al lavado de activos y financiación del terrorismo, en caso de estar obligados por ley, a indemnizar al BANCO en caso de que se materialice el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, que genere consecuencias adversas para el BANCO. q) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a permitir al BANCO directamente o al tercero que este designe a realizar la inspección del bien entregado en leasing, poniéndolo a disposición de la entidad en el lugar y fecha que el BANCO le indique. r) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a informar al BANCO con treinta (30) días calendario de antelación a la

fecha prevista para ejercer la opción de adquisición, su intención de hacer uso de ella, y a acreditar toda la documentación que se requiera para perfeccionar la transferencia de la propiedad cuando se trate de bienes sujetos a registro, como los bienes inmuebles y los vehículos automotores. s) PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO: El canon extraordinario, para efectos del presente contrato de LEASING FINANCIERO será aquella parte del valor del activo (entendiendo por tal, el precio del bien objeto del contrato de leasing, como todos aquellos costos y gastos necesarios para la efectiva adquisición del bien y entrega al LOCATARIO) que exceda el valor de financiación aprobado por el BANCO, suma de dinero que deberá ser pagada por el LOCATARIO al BANCO para que proceda a la adquisición del bien. En el evento que el LOCATARIO realice el pago del CANON EXTRAORDINARIO directamente al PROVEEDOR, dicho pago se entenderá realizado en nombre y por cuenta del BANCO, evento en el cual el LOCATARIO asumirá los gastos correspondientes al Gravamen a los Movimientos Financieros o cualquier otro impuesto que grave dicha transacción. El CANON EXTRAORDINARIO podrá ser pactado desde el inicio de la operación, evento en el cual deberá ser pagado por el LOCATARIO previo a cualquier desembolso a realizar por el BANCO al PROVEEDOR, cuyo recibo deberá ser certificado por el PROVEEDOR. Cuando la operación de leasing no tenga pactado el pago de un CANON EXTRAORDINARIO desde el inicio de la operación y el valor del activo supere el monto de financiación aprobado por el BANCO, EL LOCATARIO se compromete a cubrir dicha diferencia con recursos propios, pago que realizará al PROVEEDOR en nombre y por cuenta del BANCO, o podrá pagarlo directamente al BANCO para que este lo pague al PROVEEDOR, o a título de reintegro. Las partes de mutuo acuerdo convienen que el no pago del CANON EXTRAORDINARIO en uno u otro evento, por parte del LOCATARIO, da lugar a la terminación del contrato de leasing, obligándose el LOCATARIO frente al BANCO a reintegrarle las sumas de dinero pagadas al PROVEEDOR más los intereses, multas y/o sanciones previstas en este contrato. El BANCO hasta tanto no reciba el pago del CANON EXTRAORDINARIO, suspenderá los pagos al PROVEEDOR, asumiendo el LOCATARIO las consecuencias patrimoniales de dicho incumplimiento. En el evento que el canon extraordinario se pacte desde el inicio de la operación, su monto no podrá exceder el 50% del precio del activo. En todos los eventos el pago del CANON EXTRAORDINARIO que realice el LOCATARIO al PROVEEDOR se entenderá realizado en nombre y por cuenta del BANCO, y no le confiere derecho alguna al LOCATARIO sobre el activo objeto del contrato de leasing, el cual será de propiedad exclusiva del BANCO.

t) CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS - EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir. u) AVALUOS. EL (LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) el pago del(los) avalúo(s) que se deba(n) realizar al(los) ACTIVO(S) entregado(s) en LEASING y que es(son) objeto del presente contrato. En los siguientes eventos: 1) Si el(los) ACTIVO(S) objeto de financiación bajo la modalidad del presente contrato de leasing financiero es(son) un(os) BIEN(ES) USADO(S), el LOCATARIO así lo debe declarar al BANCO y necesariamente deberá asumir los costos y gastos del(los) respectivo(s) avalúo(s) comercial(es) del(los) ACTIVO(S), el(los) cual(es) se debe(n) realizar en forma previa a la firma del contrato de leasing. 2) Si el(los) ACTIVO(S) objeto de financiación es(son) un(os) bien(es) nuevo(s), no se requiere avalúo(s) inicial(es) del mismo, salvo que se trate de ACTIVOS objeto de un proceso de construcción o fabricación, evento en el cual finalizada la fabricación y/o construcción del(los) ACTIVO(S) el(LOS) LOCATARIO(S) debe(n) asumir el pago del AVALUO respectivo. 3) Independientemente que se trate de activos nuevo o usados, al cabo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la adquisición del(los) ACTIVOS(S) nuevo(s) y/o del avalúo inicial, el(los) LOCATARIO(S) asumirá(n) el pago de un nuevo avalúo, y así cada tres (3) años hasta que se termine el presente contrato de Leasing Financiero por el ejercicio de la opción de adquisición y transferencia efectiva de la propiedad del(los) ACTIVO(S) al(los) LOCATARIO(S). 4) El BANCO podrá solicitar en cualquier momento, un AVALUO del(los) ACTIVO(S) objeto del presente contrato, cuyo costo deberá ser asumido por EL(LOS) LOCATARIO(S), avalúo(s) que se solicitará(n) en los siguientes eventos: 4.1) Si se presentan deterioro del(los) activo(s). 4.2) Si el(los) LOCATARIO(S) incurre(n) en mora en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato o cualquier otra circunstancia de incumplimiento contractual. 4.3) Ante cualquier evento de una terminación anticipada del presente contrato que conlleve la restitución voluntaria del bien por parte del(los) LOCATARIO(S). v) El LOCATARIO se compromete a seleccionar el(los) BIEN(ES) objeto de financiación que sea(n) susceptible(s) de aseguramiento y/o informar al BANCO cualquier circunstancia que pueda afectar la asegurabilidad del(los) BIEN(ES). PARAGRAFO PRIMERO: EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligan a pagar directamente el valor del avalúo, si no lo hicieron, y excepcionalmente el BANCO asume dicho pago, éste autoriza expresamente al BANCO con la firma del presente contrato, para que dicho valor se incluya dentro del presente contrato y su pago sea cubierto con el pago de los cánones de arrendamiento subsiguientes que realice el LOCATARIO, aplicando dicho pago de manera preferente a cubrir el costo del AVALUO. PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen de mutuo acuerdo que todos los pagos y gastos que asuma el BANCO

**CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 8645.8**

relacionados con el bien objeto del presente contrato, descritos en esta cláusula, que son de responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) cuando este no los pague de manera directa o no realice el reembolso al BANCO en el plazo pactado, serán cargados al contrato incrementando su valor. Así, los pagos realizados por EL (LOS) LOCATARIO(S) serán imputados al contrato en el orden que se establece en este contrato, pagando de manera preferente estos conceptos.

**DECIMA NOVENA. DE LA PERSECUCION JUDICIAL DEL(LOS) BIEN(ES):** En caso de la práctica de cualquier medida cautelar o de secuestro de(los) bien(es) promovidos por terceros, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente, alegando que solo tiene(n) la tenencia de(los) bien(es) y que EL BANCO es el titular del derecho real de dominio y presentando las comprobaciones respectivas, entre ellas un ejemplar de este contrato. En tal evento, EL (LOS) LOCATARIO(S) comunicará(n) por escrito al BANCO lo sucedido, en forma inmediata, para que, si fuere el caso, pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente.

**VIGESIMA. DETERIORO O PERDIDA DE(LOS) BIEN(ES):** EL (LOS) LOCATARIO(S) es (son) responsable(s) de cualquier deterioro de(los) bien(es) o de su pérdida total o parcial, cualquiera sea la causa que los produjere. En todo evento de deterioro importante o de pérdida, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar inmediatamente al BANCO y cumplir una de las siguientes tres obligaciones alternativas, a opción del BANCO, quien deberá manifestar su autorización en forma expresa y previa al LOCATARIO: 1a. Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio del BANCO, dentro del término que esta le(s) indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita del BANCO. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del (los) bien (es) o por sus representantes en el país, salvo que EL BANCO la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuesto deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de(los) bien(es) materia de este contrato. 2a. Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de iguales o similar(es) condición(es) de precio, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción del BANCO, caso en el cual operará la subrogación real, entendiéndose que el(los) bien(es) adquirido(s) reemplazará(n) al(los) dañado(s) o perdido(s) para todos los efectos previstos en este contrato, el cual continuará ejecutándose sobre ellos normalmente hasta su terminación. En este supuesto EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) eructar los trámites requeridos para que los documentos de propiedad y su eventual inscripción, queden a nombre del BANCO. 3a. Pagar al BANCO el valor total y no amortizado de la inversión en el(los) bien(es), teniendo en cuenta la época en que el hecho ocurra, caso en el cual este contrato terminará por cumplimiento del mismo, cuando tal destrucción no sea imputable a EL (LOS) LOCATARIO(S). Si lo fuere, EL BANCO podrá exigir a dicho(s) LOCATARIO(S) el pago de la cláusula penal prevista en caso de incumplimiento. Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento.

**VIGESIMA PRIMERA. DERECHOS DE INSPECCION:** EL BANCO se reserva el derecho de inspeccionar el(los) bien(es), directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo del tal labor, con la finalidad de comprobar las condiciones de funcionamiento y de mantenimiento del(los) mismo(s). Para tal fin, EL BANCO o la(s) persona(s) que designe, podrá(n) efectuar visitas al lugar donde se encuentre(n) el(los) bien(es) y recomendar por escrito las medidas que juzgue(n) necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL (LOS) LOCATARIO(S).

**VIGESIMA SEGUNDA. CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL.** EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá hacer la cesión de este contrato con la aceptación previa y por escrito del BANCO. El contrato y los derechos derivados del mismo, podrán ser cedidos en todo o en parte por EL BANCO, o dados en garantía de créditos, circunstancias que EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta desde ahora en forma expresa.

**VIGESIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: A) CAUSAS GENERALES.** Este contrato termina por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por vencimiento del plazo, cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) ejerce y paga en forma oportuna la opción de adquisición y acredita todos los documentos necesarios para que el BANCO realice la transferencia de la propiedad del bien. 2. Por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas. 3. Por mutuo acuerdo de las partes. B) **TERMINACION UNILATERAL POR JUSTA CUASA POR PARTE DEL BANCO.** El BANCO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de previo requerimiento privado o judicial, y exigir la devolución del bien, así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones: 1°. Por el no pago oportuno del canon de arrendamiento, por un período o más. 2°. Por mora en el pago de las demás obligaciones dinerarias derivadas de este contrato 3°. Por el uso indebido del bien objeto de este contrato. 4°. El Banco estará facultado para no dar inicio al contrato de leasing o terminarlo unilateralmente cuando los BIENES objeto de financiación no sean asegurables. 5°. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) grava ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el

bien objeto del contrato, cuando éste sea afectado por cualquier acción judicial o medida cautelar que afecte la propiedad o tenencia del bien. 6°. La muerte, disolución o liquidación de uno o varios LOCATARIOS. 7°. La negativa injustificada de EL (LOS) LOCATARIO(S) para permitir al BANCO la inspección de el(los) bien(es) objeto de este contrato. 8°. El no ejercicio oportuno por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de dicho(s) bien(es); el incumplimiento de las obligaciones relativas a la hipoteca del inmueble en el cual se encuentren localizados los bienes o a la prenda del establecimiento de comercio, la adherencia de éstos al mismo inmueble en forma tal que se dificulte notoriamente su separación. 9°. Disponer del bien y entregarlo a terceros para su uso y explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cederlo sin contar con la autorización previa y por escrito del BANCO. 10. Por el uso indebido del bien objeto del contrato que afecten su función original o le ocasionen deterioro diferente al que se causa por el uso normal del bien. 11. Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquier otra obligación a favor del BANCO. 12. Cuando se presenta variación o deterioro de la situación financiera, jurídica o comercial de EL (LOS) LOCATARIO(S) o en la estructura de propiedad o administración de EL (LOS) LOCATARIO(S), respecto de aquella sobre la cual fue aprobada la operación, de manera tal que afecte su capacidad de pago durante el proceso de importación, fabricación o legalización de la propiedad del bien, o afecte el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones, durante la vigencia del contrato. 13. El incumplimiento de obligaciones a cargo del proveedor o fabricante del bien objeto del contrato, durante la etapa de anticipos o de construcción del bien. 14. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) incumpla sus obligaciones en la etapa de anticipos. 15. Por el no pago oportuno de impuestos, multas, sanciones y cualquier otro concepto que recaiga sobre el bien, y que de acuerdo con lo estipulado en este contrato, es obligación de EL (LOS) LOCATARIO(S) asumir. 16. El no pago de la opción de adquisición por EL (LOS) LOCATARIO(S) en la fecha prevista en este contrato. 17. El quebrantamiento de las demás obligaciones previstas en este contrato. En caso de terminación anticipada del contrato, por incumplimiento o por cualquier otra causa, siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) no haga(n) uso del derecho de opción, deberá(n) restituir el(los) bien(es), a más tardar, el tercer (3er.) día hábil siguiente a la fecha de la comunicación a través de la cual EL BANCO informe la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución de los bienes como consecuencia de la misma. Vencido dicho término, EL (LOS) LOCATARIO(S) se colocará(n) en mora de entregar el(los) bien(es) respectivos. **PARAGRAFO:** La terminación del contrato por cualquier causa que implique incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato hará inmediatamente exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO, las sanción por incumplimiento prevista en este contrato en la cláusula relativa a sanciones. Por el pago de la sanción no se entiende extinguida la obligación principal de devolver el bien y sus accesorios objeto del contrato, ni afecta las demás cláusulas previstas en este contrato. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) incumplan las obligaciones derivadas del presente contrato, no podrán ejercer derecho de retención sobre bien dado en leasing.

**VIGESIMA CUARTA. RESTITUCION DEL BIEN:** A la terminación de este contrato por cualquier causa EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a restituir el bien al BANCO, en buen estado y a entregarlo en el lugar que esta última le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán de cargo DEL (LOS) LOCATARIO(S), como transporte, montacargas, seguros, bodegaje. Además EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar al BANCO todos los documentos relacionados con el bien y que se encuentren en su poder, como manuales de funcionamiento, documentos de garantía que emite el fabricante, llaves u herramientas para operar el bien y que formen parte del mismo, documentos relacionados con licencias, permisos de funcionamiento, tarjetas de propiedad, escrituras, constancia de pago de impuestos y demás documentación que se encuentre en su poder y que tenga relación directa con la tenencia del bien.

**VIGESIMA QUINTA DE LAS SANCIONES:** Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones: 1a. **Cláusula Penal:** En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), éste(os) pagará(n) al BANCO, a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento judicial alguno para constituirlos en mora, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del saldo de capital adeudado a la fecha del incumplimiento. Este valor será exigible por el simple retardo en el cumplimiento de sus obligaciones sin perjuicio de la facultad del BANCO de solicitar unilateral y anticipadamente la terminación y de proceder a la suspensión de sus obligaciones derivadas de la ejecución del contrato. Por el pago de esta pena no se extinguen las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) relativas a las indemnizaciones derivadas del incumplimiento, en cuanto el valor de éstas sea superior al de la cláusula penal. Esta será directamente imputable por EL BANCO a cualquier clase de prestaciones que pudieren deducirse a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) a la terminación del contrato y es independiente y adicional de las

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 8645.8

sanciones ya causadas por retardos o moras de cualquier naturaleza. **2a. Sanción por Mora:** En caso de retardo en el pago de los cánones y, en general, para todo incumplimiento de obligaciones de carácter dinerario, si EL BANCO no hace uso de la facultad alternativa derivada del artículo 870 del Código de Comercio, EL (LOS) LOCATARIO(S) cancelará(n) al BANCO, sin perjuicio de las acciones legales de esta última y sin necesidad de requerimiento alguno, intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la ley, sobre el valor pendiente, desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha de pago, sin perjuicio de que EL BANCO por este hecho pueda unilateralmente pedir la terminación y suspender la ejecución del contrato, caso este último en el cual tendrá derecho a exigir la totalidad de la cláusula penal establecida en el numeral primero (1o.) de esta cláusula. Salvo que se establezca una tasa de plazo o remuneratoria inferior, por la forma especial de financiamiento que deriva del contrato de arrendamiento financiero, la tasa moratoria se liquidará sobre la base del interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera. La simple tolerancia del BANCO al recibir el pago del canon periódico con posterioridad a los vencimientos pactados, no constituirá, en ninguna forma, modificación de tales plazos, ni generará derechos en favor de EL (LOS) LOCATARIO(S), el (los) cual(es) en todo caso se obliga(n) a efectuar los pagos en la forma estipulada en este documento y a responder de las sanciones previstas en caso de mora. **3a. Mora en la restitución:** Siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) se coloque(n) en mora de restituir el bien a la terminación del contrato, por vencimiento del término o por su finalización por cualquiera de las causas previstas en este contrato deberá(n) pagar al BANCO, a título de cláusula penal y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este mismo contrato, un recargo diario equivalente al tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) de un canon o pago periódico. Será(n) de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos de desmonte, embalaje, transporte y entrega del(los) bien(es) a cargo del BANCO. **4a. Sanción por prepago:** Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidiere cancelar de forma anticipada este contrato, deberá informar por escrito al BANCO, quien de autorizar el pago anticipado establecerá el valor total del contrato liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición utilizando para tal fin la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. De igual forma, junto con la liquidación anotada EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a cancelar al BANCO una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento causado a la fecha del pago anticipado a título de sanción por prepago. La presente sanción por prepago se causará cuando la liquidación total del contrato para efectos del prepago supere los 880 SMMLV, si el valor a pre pagar es inferior al monto indicado, no se causará la sanción por prepago. **5a. Sanción por terminación en la etapa de anticipos.** La terminación del contrato en la etapa de anticipos dará lugar al pago de una sanción a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO de una suma equivalente al 2% sobre los valores girados al PROVEEDOR o el valor equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), el que fuera mayor. **6a. Sanción por realizar abonos extraordinarios:** Durante la vigencia del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá efectuar el pago de cánones extraordinarios, diferentes a los acordados a la fecha de suscripción de este documento y que constan en las Condiciones Generales. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidieren realizar este tipo de abonos extraordinarios durante la vigencia del contrato, deberá contar con la autorización previa y por escrito del BANCO y deberá cancelar a manera de sanción al BANCO un recargo equivalente a un (1) canon de arrendamiento a la fecha de realizar el abono extraordinario. La presente sanción no tendrá aplicación en los eventos en los cuales el saldo adeudado por concepto del presente contrato, según liquidación que para el efecto entregue el BANCO al LOCATARIO, sea inferior a 880 SMMLV, evento en el cual podrá realizar abonos extraordinarios sin lugar a sanción, pero deberá informar previamente al BANCO el valor y fecha en que se realizará el referido abono extraordinario, indicando si se debe disminuir el plazo o valor del canon. En todo caso, si el LOCATARIO no señala la manera como ha de reflejarse el canon extraordinario cancelado, éste autoriza al Banco para aplicarlo a capital con reducción del CANON. **7a.** Sin perjuicio de lo anterior y en cualquier caso de incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, EL BANCO queda facultado expresamente para exigir anticipadamente el pago inmediato del valor cubierto por ella en la adquisición del(los) bien(es) objeto del contrato y no amortizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) al momento del incumplimiento o de exigir la restitución inmediata del(los) bien(es) objeto del contrato, o alternativamente de pedir el cumplimiento de lo pactado, en todos los casos con indemnización de perjuicios, los cuales en principio se cobrarán a través de la cláusula penal o de los intereses de mora, sin embargo del derecho de demostrar perjuicios adicionales en el primer caso. **8a.** En el evento de que EL BANCO asuma los costos de devolución del(los) bien(es) o en general cualesquiera otros rubros a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), no señalados expresamente en otra cláusula y éste(os) no proceda(n) a su reembolso dentro del día siguiente al de recibo de la cuenta correspondiente, deberá(n) cancelar la suma adeudada, junto con los intereses sobre su monto liquidados a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un cincuenta por ciento (50%), aceptando EL (LOS)

LOCATARIO(S), de antemano, que los pagos que por cualquier concepto reciba EL BANCO de EL (LOS) LOCATARIO(S) o las sumas que, por cualquier razón, se encuentren en poder de la primera y pertenezcan a los segundos, se imputen primeramente a cubrir los costos de devolución del(los) bien(es) o cualesquiera otros rubros que hayan debido ser cancelados por EL BANCO y que sean de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **9a.** En caso de que EL BANCO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, para obtener la devolución del(los) bien(es) o del pago de los cánones, o el de cualesquiera otra prestación, EL (LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) todos los gastos y costos de la cobranza extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

**VIGESIMA SEXTA. DE LA RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN:** EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato incluyendo, no solo la de restituir el(los) bien(es), sino también el pago de cualesquiera de las prestaciones, sanciones o multas establecidas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta EL BANCO, o las que por ley ésta pueda reclamar. Igualmente, dado el incumplimiento del contrato por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S), este no podrá ejercer derecho alguno de retención del bien objeto de este contrato.

**VIGESIMA SEPTIMA. PROHIBICIONES:** Adicional a las prohibiciones generales que quedan consagradas en las diferentes cláusulas de este contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: **1º.** Subarrendar el bien. Salvo que exista autorización previa y expresa del BANCO. **2º.** Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier título a disponer o disfrutar del bien sin previa autorización escrita del BANCO. **3º.** Modificar las características del bien o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.

**VIGESIMA OCTAVA. DE LAS EXPENSAS:** Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos que se ocasionen con motivo de este contrato, así como los que se causen por la adquisición, matrícula, registro, gravamen, enajenación del(los) bien(es), o su aseguramiento, bodegaje y, en general, cualesquiera otra erogación relacionada directa o indirectamente con alguno de los anteriores conceptos.

**VIGESIMA NOVENA. OPCION DE ADQUISICION:** Una vez cumplido en todas sus partes el presente contrato de leasing EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá la opción de adquisición del bien que se describe en el punto dos de las Condiciones Generales, en la fecha y por el precio estipulado en los puntos diecinueve y veinte de tales declaraciones. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte DEL (LOS) LOCATARIO(S) la presente opción se entenderá nula y por tanto EL (LOS) LOCATARIO(S) estará obligado a restituir el bien al BANCO y deberá pagar las sanciones previstas en este contrato. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) no realiza el pago de la opción en el plazo previsto en este contrato, acepta reconocer y pagar al BANCO sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley, siempre que el BANCO acepte el pago de la opción en fecha posterior a la acordada. Todos los gastos, costos e impuestos que ocasione el ejercicio de la opción o la transferencia de la propiedad del bien será cubierto en su totalidad por EL (LOS) LOCATARIO(S). EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para disponer a cualquier título de la propiedad del bien, cuando no ejerce la opción de adquisición. **PARAGRAFO PRIMERO:** Tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL (LOS) LOCATARIO(S) cuando no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, en la medida en que persistan obligaciones en mora a su cargo. **PARAGRAFO TERCERO:** De no ejercer la opción de adquisición EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá de inmediato proceder a la restitución del bien dado en leasing, so pena de incurrir en mora en la entrega, incumplimiento del contrato y quedar sujeto a cualquier acción civil o penal a la que haya lugar.

**TRIGESIMA. INDEMNIDAD TRIBUTARIA:** Todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes del orden nacional, departamental, municipal y distrital, que acarree la celebración o la ejecución del presente contrato, o que se causen sobre los bienes objeto del mismo o sobre las cuotas de amortización periódicas, serán de cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S). La mora en el pago de los impuestos y contribuciones será una causal de incumplimiento contractual por parte del (LOS) LOCATARIO(S) y dará lugar a la terminación por parte del BANCO del presente contrato, con las consecuencias previstas por el incumplimiento contractual. No obstante, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO a realizar el pago de estos impuestos, cuando el BANCO lo considere pertinente, evento en el cual EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a reembolsar al BANCO la suma pagada por este concepto, dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión de la cuenta de cobro que por este concepto le remita el BANCO al LOCATARIO, obligación que cumple el BANCO con la sola remisión de la cuenta de cobro utilizando un medio eficaz de envío, que puede ser por correo físico o

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 8645.0

vía mail, de no obtener el pago en la fecha indicada en esta cláusula, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para cargar este valor al contrato, aumentando su valor, y del pago que EL (LOS) LOCATARIO(S) realice al contrato por concepto de cánones, descontar de manera prioritaria este concepto, según el orden de imputación del pago que se indica más adelante en este contrato y que las partes de mutuo acuerdo aceptan en forma expresa. Eventualmente, y de ser necesario, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO a diligenciar el pagaré de contra garantía otorgado, para efecto de cobrar, entre otros, este concepto adeudado por EL (LOS) LOCATARIO(S).

**TRIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS:** De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, de la Circular Externa No 046 de 2.002 proferidas por la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes que las modifiquen o aclaren, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar información veraz y verificable, además de actualizar por lo menos una vez cada año y cuando EL BANCO se lo solicite, toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos con los cuales atiende las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, para lo cual suministrará la totalidad de los soportes documentales exigidos por EL BANCO. En caso de desatender las obligaciones aquí descritas, EL BANCO tendrá la facultad de dar por terminado con justa causa y de manera unilateral el presente contrato. Esta información también podrá ser requerida al COLOCATARIO, si lo hubiere. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar ser sujeto de lavado de activos, y mantendrá(n) indemne a EL BANCO de todo perjuicio causado por tal situación. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a notificar por escrito a EL BANCO, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiese presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO:** Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna, o algunas de las obligaciones derivadas de él.

**TRIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIONES:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autorizan a EL BANCO en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados que este(os) suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Obtener copia con mérito del contrato; c) Para consultar, obtener, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado contenido en ficheros, archivos, base de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; d) Para intercambiar con propósitos de análisis comercial, su información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos o retribuciones; e) Para consultar, intercambiar, o suministrar a cualquier operador de información, a cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, la información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) para el BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S), y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con el BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no solo para reportar, procesar y divulgar la información, los operadores de información, sino también para que el BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. Y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; f) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la Ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o reglamentos de cada uno de los operadores de información; g) Sin perjuicio de la facultad de debitar o cargar cualquier cuenta o depósito conjunto o alternativo las correspondientes sumas para que en caso de que quede algún saldo insoluto por alguna de las obligaciones a que se hizo referencia atrás, contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos y costas, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste los podrá llevar a

una cuenta por cobrar a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) y dicha obligación ser reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; h) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el BANCO deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; i) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se compromete (n) a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; j) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del BANCO de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo información exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo autorizo a las Centrales de información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; k) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que posea en el BANCO, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO, cualquier suma que llegare a adeudar EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) al BANCO, por concepto del presente contrato, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión del presente contrato; l) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se obliga a informar y actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos, y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; m) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se obliga a suministrar al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; n) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autoriza(n) a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo con el negocio causal; o) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) podrán ser aplicados por el BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos de cobranza, honorarios de abogado, seguros, impuestos, comisiones, intereses puente, canon extraordinario y cualquier otro gasto derivado del contrato leasing, y luego al canon de arrendamiento; p) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) con el BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con el BANCO, sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO; q) Para que en caso de fraude, de noticia sobre éste o para prevenir el mismo pueda suspender, bloquear o terminar el respectivo contrato o hacer las reversiones y compensaciones pertinentes. **PARAGRAFO:** En lo pertinente las anteriores declaraciones le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo(s) hubiere.

**TRIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIONES Y GARANTÍA.** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) declaran y garantizan al BANCO que: a) **Estatus:** Es una sociedad debidamente constituida regulada por las leyes de Colombia, está debidamente autorizada por la ley y las autoridades competentes para hacer negocios que por la naturaleza de sus actividades o propiedades requieran de tal autorización, para lo cual posee todas las licencias, registro y permisos requeridos vigentes y tiene la autoridad para llevar a cabo el negocio que actualmente conduce y tener sus propiedades y otros activos; b) **Autorizaciones:** Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, cooperativos, estatutarios, gubernamentales y cualquiera otras autorizaciones, licencias y permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; c) **Obligaciones Vinculantes:** Las obligaciones que asume EL (LOS) LOCATARIO(S) en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda, son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo; d) **No violación de las leyes ni u otros acuerdos:** La ejecución del presente contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación y el cumplimiento con las provisiones del mismo no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento,

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 8645.8

e) **No inmunidad de jurisdicción:** Ni EL (LOS) LOCATARIO(S) ni ninguno de sus activos en Colombia tiene derecho de inmunidad de jurisdicción de cualquier corte y en consecuencia los bienes de EL (LOS) LOCATARIO(S) son embargables. EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia a alegar contra el BANCO cualquier inmunidad de jurisdicción que existiere en su favor o la inembargabilidad de sus activos en Colombia con base en tal inmunidad de jurisdicción; f) **Saneamiento:** Garantiza(n) que según su conocimiento de la tradición y los estudios de títulos y tradición que ha realizado durante los últimos 10 años, al(los) bien(es) que objeto del contrato de leasing no pertenecen ni ha(n) pertenecido a personas involucradas en delitos contemplados en el Estatuto Nacional de Estupefacientes, así como con delitos de secuestro simple, secuestro extorsivo, extorsión, lavado de activos y testaferrato, delitos contra el orden económico y social, delitos contra los recursos naturales, fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares, concusión, cohecho, tráfico de influencias, rebelión, sedición y asonada, ni a personas que se encuentren o hayan estado en la lista Clinton y en la lista "OFAC". EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a responder ante EL BANCO y ante terceros, y a mantener indemne al BANCO por cualquier reclamación, acción o proceso derivado de cualquiera de estas causas o hechos, así como por la pérdida del derecho de dominio del(de los) bien(es) por cualquier motivo, incluso cuando dicha pérdida provenga de una orden de autoridad competente como cuando se declara la extinción del derecho de dominio; g) **No afectaciones:** Que ha(n) realizado los estudios y verificaciones tendientes a constatar que sobre el(los) bien(es) no recaen afectaciones de ningún tipo, entre ellas afectaciones de carácter vial, ambiental, urbanístico, de espacio público, de derechos colectivos, por el POT, etc., y que impidan la explotación o disposición de los mismos en términos comerciales; h) **Consentimiento Oficial:** Todos los consentimientos, registros, licencias, aprobaciones, autorizaciones y permisos requeridos con respecto a la ejecución, desempeño, validez, vigencia y cumplimiento de este contrato, de los títulos de deuda y de las demás obligaciones para con EL BANCO se han obtenido; i) **Personas Autorizadas:** Las personas que celebran y ejecutan este contrato en nombre de EL (LOS) LOCATARIO(S) están plenamente autorizados para celebrar y ejecutar el mismo, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste, entregar archivos, bases de datos, etc., en desarrollo del presente contrato; j) **Cumplimiento:** EL (LOS) LOCATARIO(S) no están incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, no se le adelanta trámite para solicitar su caducidad, ni existen reclamaciones en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre el presente contrato o en su habilidad para cumplir sus obligaciones o cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con EL BANCO; k) **Información completa, verdadera y exacta:** Toda la información suministrada por EL (LOS) LOCATARIO(S) en conexión con este contrato o la que llegará a suministrarse para la celebración de operaciones o contratos para con EL BANCO es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y ha sido tomada correctamente de sus libros, y EL (LOS) LOCATARIO(S) no tienen conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al BANCO que si fueran divulgados pudieran tener un efecto adverso en la decisión del BANCO de celebrar operaciones con EL (LOS) LOCATARIO(S), y que no se encuentra envuelta en ningún litigio, en acciones de cumplimiento o populares, en tutela llamamiento en garantía, arbitramento o proceso, reclamación por responsabilidad o requerimiento de ninguna autoridad que pudiera tener un efecto material adverso sobre EL (LOS) LOCATARIO(S) o su capacidad para conducir sus negocios o para cumplir cualquier obligación o cumplir cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con el BANCO; l) **Liquidación:** EL (LOS) LOCATARIO(S) no han tomado ninguna acción corporativa ni ha realizado procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO, o implicar cesación de pagos por EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) o incurrir en mora en el pago de sus obligaciones; m) **Convenios:** EL LOCATARIO(S) no está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tiene negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado; n) **Insolvencia:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) (S) manifiesta (n) que el pago de sus obligaciones se encuentra al día y que no ha(n) tomado ninguna acción corporativa ni los pagos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prorrogas sistemáticas de su endeudamiento; o) **Impuestos:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) está cumpliendo y cumplirá durante todo el término de duración del contrato y mientras tenga obligaciones con el BANCO con sus obligaciones fiscales, parafiscales y cambiarias y pagará debida y oportunamente cualquier declaración tributaria o cambiaria que de acuerdo con

la ley deba presentar, así como las que deba presentar para el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales. No existe contra EL (LOS) LOCATARIO(S) requerimiento o procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole por el incumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias, ni procesos ante la administración para la liquidación de tributos, obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias a cargo del EL (LOS) LOCATARIO(S), y en caso de existir declara que los efectos o resultados de los mismos no tendrán un efecto material adverso en el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO ni implicarán la cesación de pagos por EL (LOS) LOCATARIO(S), ni que éste deba incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; p) **Libros y registros:** EL (LOS) LOCATARIO(S) mantendrán durante todo el término de ejecución de este contrato y mientras tenga obligaciones para con el BANCO, sus archivos y libros de contabilidad, sus soportes contables y los registros e informes relacionados con su negocio y condición financiera en buen orden tal como lo requiere la ley y por el término durante el cual de acuerdo con la ley está en la obligación de conservarlos, manifestando que los mismos reflejan su real situación financiera y patrimonial, que sus archivos y libros son llevados de acuerdo con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que ha realizado y realizará las provisiones, reservas y los cálculos actuariales necesarios para determinar las provisiones que debe hacer para cumplir sus obligaciones futuras sin afectar su situación patrimonial y financiera, que ha constituido y constituirá todas las reservas y provisiones que resulten pertinentes para evitar contingencias que afecten su situación patrimonial y financiera, y que las provisiones y reservas correspondientes son reales y efectivas y constituyen un amparo real de sus contingencias futuras; q) **Políticas de conocimiento del cliente:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) mantendrá durante todo el tiempo durante el cual la presente garantía esté vigente y mientras tenga relaciones con el BANCO, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc. De tal manera que no sean utilizada las actividades del EL (LOS) LOCATARIO(S) como mecanismo para la realización de ilícitos y para el lavado de activos y así mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S), se obligan a no utilizar al BANCO para canalizar dineros provenientes de actividades u operaciones contrarias a la ley; r) **Objeto Social:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a que mientras la presente garantía esté vigente y mientras tenga obligaciones para con el BANCO no cambiará la línea de sus negocios y sus operaciones las realizará en condiciones de mercado; s) **Estados Financieros:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete que a partir de la fecha de celebración del presente contrato deberá: a) entregar al BANCO copias de sus balances y reportes anuales auditados por contadores registrados. B) Entregar oportunamente al BANCO toda la información, documentos y registros del negocio, condición financiera, operaciones según lo requiera de vez en cuando el BANCO. C) Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra que pueda llegar a afectar su habilidad para manejar sus negocios, pagar sus obligaciones o cumplir al BANCO d) Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier eventualidad (incluyendo sin limitarse a, cualquier obligaciones o responsabilidad con un tercero) sobre el cual se entere y que pudiere resultar en un cambio que pudiera adversamente afectar el desempeño de sus obligaciones para con el BANCO e) Inmediatamente, informar al BANCO sobre el cambio de representante legal, así como sobre cambios significativos en la composición de su Junta Directiva y/o composición accionario o de capital. F) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; t) **Aseguramiento de activos:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener pólizas de seguros sobre y en relación con su negocio y activos con compañías aseguradoras idóneas contra aquellos riesgos y cuantía usual para las personas que explotan el mismo negocio de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a pagar oportunamente las primas con respecto a las mismas y a entregar al BANCO, cuando así lo requiera, copias de dichas pólizas, todo sin perjuicio de lo previsto en este contrato. u) **Confidencialidad:** EL (LOS) LOCATARIO(S) reconocen y acepta que la información relativa al BANCO, bien sea de índole jurídico, comercial, financiero, administrativo, operativo o tecnológico que el BANCO le dé a conocer o a la que en general tenga acceso, es información que pertenece al BANCO en su totalidad (tanto en su forma como en su contenido) y EL (LOS) LOCATARIO(S) se comprometen a guardar absoluta reserva sobre tal información. Para asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencia estipulada en esta cláusula EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a devolver de inmediato al BANCO todos los documentos y/o elementos que éste le haya facilitado para la prestación de sus servicios en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria para la ejecución de sus obligaciones para con el BANCO, información que EL (LOS) LOCATARIO(S) no puede usar o divulgar mientras tenga relaciones con el BANCO ni a la terminación de las mismas, pactándose de manera expresa que la obligación de confidencialidad subsiste aún en caso de cancelación del presente contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a conservar en su poder y durante todo el tiempo de

**CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 8645.8**

duración del contrato de leasing, los documentos que prueben que las anteriores declaraciones son ciertas, así como los soportes de las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Repetición:** Cada una de las obligaciones y declaraciones enumeradas en la presente cláusula se entenderán incorporadas a cualquier acto celebrado en desarrollo del presente contrato y en particular cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) realicen cualquier operación con el BANCO o adquiera obligaciones para con el mismo, suscriba títulos de deuda, contratos, otorgue otras garantías o suscriba cualquier otro documento a favor del BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a mantener indemne al BANCO por condenas o por los perjuicios que le pueda causar la inexactitud o incumplimiento con las declaraciones y obligaciones adquiridas en la presente cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo hubiere.

**TRIGESIMA QUINTA. DECLARACIONES FINALES: COSTOS, GASTOS, COMISIONES Y TARIFAS:** 1. EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que los costos, gastos, comisiones, intereses, tarifas, seguros que se causen en desarrollo del producto financiero – contrato de leasing – les han sido informados por EL BANCO, que los conoce(n) y acepta(n), y que ha(n) tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el producto financiero al que se refiere el presente contrato. 2. Se conviene que los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas que se ocasionen en desarrollo del producto financiero – contrato leasing – así como sus modificaciones, sean informados por EL BANCO a través de cualquier medio idóneo, tales como la cuenta de cobro mensual, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros automáticos, en las oficinas de EL BANCO, en la página Web o electrónicamente, entre otros. Es obligación de EL (LOS) LOCATARIO(S) mantenerse informado sobre los costos, gastos, intereses, comisiones, seguros y tarifas vigentes antes de celebrar el contrato y realizar cualquier operación y/o transacción relacionada con el mismo, así que en el evento de efectuarlas se conviene que es porque lo acepta. 3. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de EL(LOS) LOCATARIO(S) de forma oportuna, y que continuará a su disposición. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha(n) tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables AL(LOS) COLOCATARIO(S) si lo(s) hubiere.

**TRIGESIMA SEXTA. MEDIO DE AMBIENTE.-** EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a tramitar, conseguir, mantener vigentes y cumplir durante el término de duración del contrato, las licencias ambientales, sanitarias y demás licencias, permisos y autorizaciones que sean del caso, ante las autoridades

competentes, para el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO.-** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que libera(n) a EL BANCO de toda responsabilidad por el incumplimiento de lo que aquí se menciona y de las consecuencias que de ello se deriven. Igualmente, que exonera(n) de toda responsabilidad a EL BANCO y asume(n) todo tipo de responsabilidad por la inobservancia, infracción o desconocimiento de la regulación en materia ambiental y sanitaria, conforme a la Constitución Política de Colombia, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Código Sanitario Nacional, los Decretos 2104 de 1.983 y 1715 de 1.978, y demás normas que los complementen modifiquen o adicionen. Ahora bien, si a EL BANCO le son impuestas multas o sanciones en razón al incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) en lo establecido en la presente cláusula, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO a debitar de cualquier depósito a su nombre las sumas necesarias para cubrir el monto de las sanciones pecuniarias o de cualquier otra índole en que haya hecho incurrir EL (LOS) LOCATARIO(S) a EL BANCO. En todo caso, los pagos en que haya hecho incurrir EL (LOS) LOCATARIO(S) a EL BANCO por concepto de multas o sanciones, se constituyen automáticamente en una deuda de EL (LOS) LOCATARIO(S) a favor de EL BANCO, que declara deberle y que se obliga a pagar a la vista, todo lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo hubiere.

**TRIGESIMA SEPTIMA: PAGOS A FAVOR DEL PROVEEDOR.** EL (LOS) LOCATARIO(S) con la firma del presente contrato autoriza al BANCO para que realice el pago del precio de adquisición del bien objeto del presente contrato a favor de EL PROVEEDOR por él seleccionado, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente referida al Gravamen a los Movimientos Financieros.

**TRIGESIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero para que este atienda y resuelva en forma objetiva y gratuita las quejas.

Y reclamamos que llegare a presentar para la protección de sus derechos. El procedimiento para la presentación de quejas y reclamos se encuentra publicado en la página Web: [www.bancodebogota.com](http://www.bancodebogota.com)

EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha(n) tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables AL(LOS) COLOCATARIO(S) si lo(s) hubiere



En constancia de lo anterior se firma en esta ciudad el **07 MAY 2014** en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada uno de las partes, con reconocimiento de texto y firmas autenticadas ante notario público.

EL BANCO

  
BANCO DE BOGOTÁ S. A.  
NIT: 860.002.964-4  
Nombre: APOLONIA DURÁN ARANGO  
C.C. No. 51.507.433  
Apoderado(a) Especial

EL(LOS) LOCATARIO(S):

  
COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. ESP  
NIT: 900.175.830-2  
WILINTON AYALA MOSQUERA  
C.C. No. 9.167.901  
Representante Legal





# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Compareció ante esta Notaria

quien exhibió la C.C.

expedida en

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



Ice Derecho

*[Handwritten Signature]*  
Firma

Bogotá D.C.

07 MAYO 2014



*Gloria Soler*



Bogotá D.C., 23 de Julio de 2014.

Señora  
**ANYELA SAINEA CAMARGO**  
Especialista Leasing Banca Corporativa  
**BANCO DE BOGOTA**  
Carrera 13A No.34-70 Piso 11  
Ciudad

**Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8645.8**

Respetada Señora Anyela:

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores **TALLER LA 27** Gustavo de Jesús Cano Restrepo las carrocerías correspondientes a los vehículos con placas **WFU665-WFU674-WFU672-WFU675-WFU676-WFU669-WFU668-WFU667-WFU670-WFU671-WFU663-WFU682-WFU664-WFU677-WFU673** según factura(s) de venta No(s) 1801-1802-1803-1804-1805-1806-1807-1808-1809-1810-1811-1812-1813-1814 Y 1815.

Atentamente,

**DIANA ESPERANZA CHIA DIAZ**  
Representante Legal (suplente)  
CLC SA ESP  
Nit: No. 900.175.830-2

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900.175.830 - 2  
Carrera 50 No. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C. Colombia  
Tel (571) 59.35995

<b>Banco de Bogotá</b>		<b>4</b>
GERENCIA DE PROCESOS OPERATIVOS DE LEASING (335)		
VISADO		
Fecha y Hora: <u>Julio 24-14</u>		
CONFIRMACIÓN TELEFÓNICA		
Confirmado con: <u>Camargo</u>		
Fecha y Hora: <u>2:29 pm</u>		
<u>U. Sainea Camargo</u> Nombre y firma de funcionario		





Bogotá, 15 de Julio de 2014

Señores  
**Banco de Bogotá S.A.**  
Sra. ANYELA SAINEA CAMARGO  
Especialista en Leasing Banca Corporativa  
Ciudad

Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8645.8

Respetados señores:

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores **CONTINAUTOS S.A.** el vehículo con placas WFU673 según factura de venta No 54184 así:

- Número de chasis: 9GDNMR861FB000422
- Número de motor: 1C7085

Atentamente,

  
WILINTON AYALA MOSQUERA  
Representante Legal

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900.175.830 - 2  
Carrera 50 No. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel. (571) 5935959





Bogotá, 15 de Julio de 2014

Señores  
**Banco de Bogotá S.A.**  
Sra. ANYELA SAINEA CAMARGO  
Especialista en Leasing Banca Corporativa  
Ciudad

Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8645.8 ✓

Respetados señores:

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores **CONTINAUTOS S.A.** el vehículo con placas WFU664 según factura de venta No 54193 así:

- Número de chasis: 9GDNLR550EB041033 ✓
- Número de motor: 1C5339 ✓

Atentamente,

  
WILINTON AYALA MOSQUERA  
Representante Legal

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900 175 830 - 2  
Carrera 50 No. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel. (571) 5945999





Bogotá, 15 de Julio de 2014

Señores  
**Banco de Bogotá S.A.**  
Sra. ANYELA SAINEA CAMARGO  
Especialista en Leasing Banca Corporativa  
Ciudad

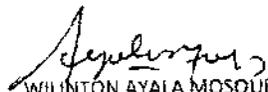
Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8645.8

Respetados señores:

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores **CONTINAUTOS S.A.** el vehículo con placas **WFU663** según factura de venta No 54185 así:

- Número de chasis: 9GDNMR851FB000385
- Número de motor: 1C7067

Atentamente,

  
WILINTON AYALA MOSQUERA  
Representante Legal

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900 175.830 - 2  
Carrera 50 No. 18 A - 7º Piso 2  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel: (571) 5835933





Bogotá, 15 de Julio de 2014

Señores  
**Banco de Bogotá S.A.**  
Sra. ANYELA SAINEA CAMARGO  
Especialista en Leasing Banca Corporativa  
Ciudad

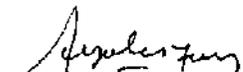
Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8645.8 ✓

Respetados señores:

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores **CONTINAUTOS S.A.** el vehículo con placas **WFU665** según factura de venta No 54192 así:

- Número de chasis: 9GDNLR559EB041791 ✓
- Número de motor: 1C9681 ✓

Atentamente,

  
WILINTON AYALA MOSQUERA  
Representante Legal

**COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**  
NIT 900.175.830 - 2  
Carrera 50 No. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel. (571) 5935999





Bogotá, 15 de Julio de 2014

Señores  
Banco de Bogotá S.A.  
Sra. ANYELA SAINEA CAMARGO  
Especialista en Leasing Banca Corporativa  
Ciudad

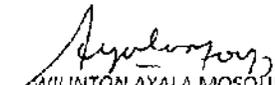
Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8645.8 ✓

Respetados señores:

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores ~~CONTINAUTOS S.A.~~ el vehículo con placas WFU676 según factura de venta No 54181 así:

- Número de chasis: 9GDNMR85XFB000421 ✓
- Número de motor: 1C7053 ✓

Atentamente,

  
WILINTON AYALA MOSQUERA  
Representante Legal

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900.175.830 - 2  
Carrera 50 No. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel (571) 5935999





Bogotá, 15 de Julio de 2014

Señores  
Banco de Bogotá S.A.  
Sra. ANYELA SAINEA CAMARGO  
Especialista en Leasing Banca Corporativa  
Ciudad

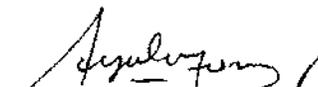
Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8545.8 ✓

Respetados señores:

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores **CONTINAUTOS S.A.** el vehículo con placas WFU667 según factura de venta No 54191 así:

- Número de chasis: 9GDNLR556EB041361 ✓
- Número de motor: 1C6066 ✓ *OK*

Atentamente,

  
WILINTON AYALA MOSQUERA  
Representante Legal

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900.175.830 - 2  
Carrera 50 No. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel. (571) 5935599





Bogotá, 15 de Julio de 2014

Señores  
**Banco de Bogotá S.A.**  
Sra. ANYELA SAINEA CAMARGO  
Especialista en Leasing Banca Corporativa  
Ciudad

Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8645 8 ✓

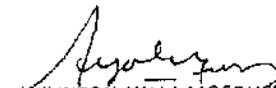
Respetados señores:

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores **CONTINAUTOS S.A.** el vehículo con placas **WFU668** según factura de venta No 54190 así:

- Número de chasis: 9GDNLR558EB041362 ✓
- Número de motor: 1C5806 ✓

OK

Atentamente,

  
WILINTON AYALA MOSQUERA  
Representante Legal

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900 175.830 - 7  
Carrera 50 No. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C - Colombia  
Tel. (571) 5935999





Bogotá, 15 de Julio de 2014

Señores  
**Banco de Bogotá S.A.**  
Sra. ANYELA SAINEA CAMARGO  
Especialista en Leasing Banca Corporativa  
Ciudad

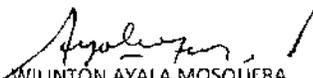
Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8645.6

Respetados señores:

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores **CONTINAUTOS S.A.** el vehículo con placas WFU669 según factura de venta No 54189 así:

- Número de chasis: 9GDNLR589EB041371
- Número de motor: 1C5827

Atentamente,

  
WILINTÓN AYALA MOSQUERA  
Representante Legal

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900.175.830 - 2  
Carrera 50 No. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel. (571) 5935999





Bogotá, 15 de Julio de 2014

Señores  
**Banco de Bogotá S.A.**  
Sra. ANYELA SAINEA CAMARGO  
Especialista en Leasing Banca Corporativa  
Ciudad

Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8645.5

Respetados señores:

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores **CONTINAUTOS S.A.** el vehículo con placas WFU670 según factura de venta No 54187 así:

- Número de chasis: 9GDNLR561EB041249 ✓
- Número de motor: 1C5830 ✓

Atentamente,

  
WILINTON AYALA MOSQUERA  
Representante Legal

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIF 900.175.830 - 2  
Carrera 50 No. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel. (571) 5935995





Bogotá, 15 de Julio de 2014

Señores  
**Banco de Bogotá S.A.**  
Sra. ANYELA SAINEA CAMARGO  
Especialista en Leasing Banca Corporativa  
Ciudad

Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8645.8

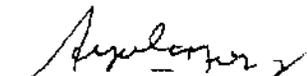
Respetados señores:

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores **CONTINAUTOS S.A.** el vehículo con placas **WFU671** según factura de venta No 54177 así:

- Número de chasis: 9GDNLR553EB041494
- Número de motor: 1C7892

OK

Atentamente,

  
WILINTON AYALA MOSQUERA  
Representante Legal

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900 175.830 2  
Carrera 50 No. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel (571) 5935999





Bogotá, 15 de Julio de 2014

Señores  
Banco de Bogotá S.A.  
Sra. ANYELA SAINEA CAMARGO  
Especialista en Leasing Banca Corporativa  
Ciudad

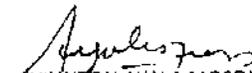
Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8645.8 ✓

Respetados señores

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a ~~entera~~ <sup>total</sup> satisfacción de los señores **CONTINAUTOS S.A.** el vehículo con placas WFU672 según factura de venta No 54186 así:

- Número de chasis: 9GDNMR858FB000417 ✓
- Número de motor: 1C9306 ✓

Atentamente,

  
WILINTON AYALA MOSQUERA  
Representante Legal

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900.175.830 - J  
Carrera 50 No. 18 A - 25 Piso 2  
Bogotá, D.C - Colombia  
Tel (571) 5935999





Bogotá, 15 de Julio de 2014

Señores  
**Banco de Bogotá S.A.**  
Sra. ANYELA SAINEA CAMARGO  
Especialista en Leasing Banca Corporativa  
Ciudad

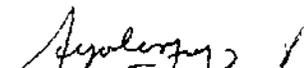
Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8645.8

Respetados señores:

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a Entera satisfacción de los señores **CONTINAUTOS S.A.** el vehículo con placas WFU674 según factura de venta No 54183 así:

- Número de chasis: 9GDNMP05XFB000418
- Número de motor: 1C9329

Atentamente,

  
WILINTON AYALA MOSQUERA  
Representante Legal

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900.175.830-2  
Carrera 50 No. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel: (571) 5935959





Bogotá, 15 de Julio de 2014

Señores  
**Banco de Bogotá S.A.**  
Sra. ANYELA SAINEA CAMARGO  
Especialista en Leasing Banca Corporativa  
Ciudad

Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8645.8

Respetados señores:

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores **CONTINAUTOS S.A.** el vehículo con placas WFU675 según factura de venta No 54182 así:

- Número de chasis: 9GDNMR888FB000420
- Número de motor: 1C7103

Atentamente,

  
WILINTON AYALA MOSQUERA  
Representante Legal

COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900.175.830-2  
Carrera 50 N°. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel. (571) 5935999





Bogotá, 15 de Julio de 2014

Señores  
**Banco de Bogotá S.A.**  
Sra. ANYELA SAINEA CAMARGO  
Especialista en Leasing Banca Corporativa  
Ciudad

Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8645.8 ✓

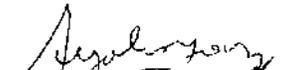
Respetados señores:

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores **CONTINAUTOS S.A.** el vehículo con placas WFU677 según factura de venta No 54180 así:

- Número de chasis: 9GDNMR85XEB041372 ✓
- Número de motor: 1C5904 ✓

OK

Atentamente,

  
WILINTON AYALA MOSQUERA  
Representante Legal

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900.175.830 - 7  
Carrera 50 No. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel. (571) 5935999





Bogotá, 15 de Julio de 2014

Señores  
**Banco de Bogotá S.A.**  
Sra. ANYELA SAINEA CAMARGO  
Especialista en Leasing Banca Corporativa  
Ciudad

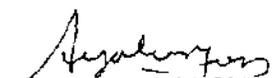
Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 8645.8

Respetados señores:

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores **CONTINAUTOS S.A.** el vehículo con placas WFU682 según factura de venta No 54188 así:

- Número de chasis: 9GDNLR554EB041519
- Número de motor: 1C6068

Atentamente,

  
WILINTÓN AYALA MOSQUERA  
Representante Legal

COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
NIT 900.175 830 - 2  
Carrera 53 No. 18 A - 75 Piso 2  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Tel. (571) 5935999



Contrato No.
Aprobacion
Proyecto No.
Fecha Firma
Nombre
Nit o CC
Nro. Constitucion
Notaria
Fecha
Representante Legal
C.U.
Direccion
Ciudad
Telefono
C.I.I.U.
Clase de Contrato
Tipo de Leasing
Descripcion Bien

8645-B
Centro de Costo : 0721
721-8826
2014/05/07
COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. ESP
900175830-2

Estado
Forma de Pago
Plazo
Clase Canon
Fecha Inicio
Fecha Vencimiento

WILINTON AYALA MOSQUERA
9167801
CR 50 28 A 75
BOGOTA
5935999
15 Vehiculos
Financiero
15 VEHICULOS CLASE CAMION Y CAMIONETA
MARCA CHEVROLET MODELOS 2014 Y 2015
COLOR BLANCO GALAXIA CILINDRADA 7771 Y
2999 Y CUYO SERVICIO ES PUBLICO
Nuevo
Vencido
0036
DLI 3.94 Spread 3.500 T-nomi .627 Tasa-Ef 7.7
2014/07/25
2017/07/25

Valor Activo
Valor Opcion Compra
Valor Canon
Valor Timbres

798,879,000
7,913,790
24,432,418
0

Valor Leasing
Prepago
Todo al Inicio
791,379,000
7,500,000

Nombre Proveedor
Nit o CC
Direccion
Ciudad
Telefono
Factura Nro.

CONTINAUTOS S.A.
860015118-6
AUTO PISTA NORTE 128A-60
BOGOTA
6258360
FAV-54184

Nombre Proveedor
Nit o CC
Direccion
Ciudad
Telefono
Factura Nro.

CANO RESTREPO GUSTAVO DE JESUS
3655260-0
CALLE 27 NO 17A-38
LA CEJA
5531633
1813

Nombre Proveedor
Nit o CC
Direccion
Ciudad
Telefono
Factura Nro.

CONTINAUTOS S.A.
860015118-6
AUTO PISTA NORTE 128A-60
BOGOTA
6258360
FAV-54185

Nombre Proveedor
Nit o CC
Direccion
Ciudad
Telefono
Factura Nro.

CANO RESTREPO GUSTAVO DE JESUS
3655260-0
CALLE 27 NO 17A-38
LA CEJA
5531633
1814

Nombre Proveedor
Nit o CC
Direccion
Ciudad
Telefono
Factura Nro.

CONTINAUTOS S.A.
860015118-6
AUTO PISTA NORTE 128A-60
BOGOTA
6258360
FAV-54181

Nombre Proveedor
Nit o CC
Direccion
Ciudad
Telefono
Factura Nro.

CANO RESTREPO GUSTAVO DE JESUS
3655260-0
CALLE 27 NO 17A-38
LA CEJA
5531633
1810

Nombre Proveedor
Nit o CC
Direccion
Ciudad
Telefono
Factura Nro.

CONTINAUTOS S.A.
860015118-6
AUTO PISTA NORTE 128A-60
BOGOTA
6258360
FAV-54186

Nombre Proveedor
Nit o CC
Direccion

CANO RESTREPO GUSTAVO DE JESUS
3655260-0
CALLE 27 NO 17A-38

Handwritten signature and initials.

Ciudad	LA CEJA
Telefono	5531633
Factura Nro.	1825
Nombre Proveedor	CONTINAUTOS S.A.
Nit o CC	860015118-6
Direccion	AUTO PISTA NORTE 128A-60
Ciudad	BOGOTA
Telefono	6258360
Factura Nro.	FAV-54183
Nombre Proveedor	CANO RESTREPO GUSTAVO DE JESUS
Nit o CC	3655260-0
Direccion	CALLE 27 NO 17A-38
Ciudad	LA CEJA
Telefono	5531633
Factura Nro.	1812
Nombre Proveedor	CONTINAUTOS S.A.
Nit o CC	860015118-6
Direccion	AUTO PISTA NORTE 128A-60
Ciudad	BOGOTA
Telefono	6258360
Factura Nro.	FAV-54182
Nombre Proveedor	CANO RESTREPO GUSTAVO DE JESUS
Nit o CC	3655260-0
Direccion	CALLE 27 NO 17A-38
Ciudad	LA CEJA
Telefono	5531633
Factura Nro.	1811
Nombre Proveedor	CONTINAUTOS S.A.
Nit o CC	860015118-6
Direccion	AUTO PISTA NORTE 128A-60
Ciudad	BOGOTA
Telefono	6258360
Factura Nro.	FAV-54180
Nombre Proveedor	CANO RESTREPO GUSTAVO DE JESUS
Nit o CC	3655260-0
Direccion	CALLE 27 NO 17A-38
Ciudad	LA CEJA
Telefono	5531633
Factura Nro.	1809
Nombre Proveedor	CONTINAUTOS S.A.
Nit o CC	860015118-6
Direccion	AUTO PISTA NORTE 128A-60
Ciudad	BOGOTA
Telefono	6258360
Factura Nro.	FAV-54193
Nombre Proveedor	CANO RESTREPO GUSTAVO DE JESUS
Nit o CC	3655260-0
Direccion	CALLE 27 NO 17A-38
Ciudad	LA CEJA
Telefono	5531633
Factura Nro.	1807
Nombre Proveedor	CONTINAUTOS S.A.
Nit o CC	860015118-6
Direccion	AUTO PISTA NORTE 128A-60
Ciudad	BOGOTA
Telefono	6258360
Factura Nro.	FAV-54192
Nombre Proveedor	CANO RESTREPO GUSTAVO DE JESUS
Nit o CC	3655260-0
Direccion	CALLE 27 NO 17A-38
Ciudad	LA CEJA
Telefono	5531633
Factura Nro.	1808
Nombre Proveedor	CONTINAUTOS S.A.
Nit o CC	860015118-6
Direccion	AUTO PISTA NORTE 128A-60
Ciudad	BOGOTA
Telefono	6258360
Factura Nro.	FAV-54191
Nombre Proveedor	CANO RESTREPO GUSTAVO DE JESUS
Nit o CC	3655260-0
Direccion	CALLE 27 NO 17A-38
Ciudad	LA CEJA
Telefono	5531633
Factura Nro.	1806

Nombre Proveedor	CONTINAUTOS S.A.
Nit o CC	860015118-6
Direccion	AUTO PISTA NORTE 128A-60
Ciudad	BOGOTA
Telefono	6258360
Factura Nro.	FAV-54190
Nombre Proveedor	CANO RESTREPO GUSTAVO DE JESUS
Nit o CC	3655260-0
Direccion	CALLE 27 NO 17A-38
Ciudad	LA CEJA
Telefono	5531633
Factura Nro.	1805
Nombre Proveedor	CONTINAUTOS S.A.
Nit o CC	860015118-6
Direccion	AUTO PISTA NORTE 128A-60
Ciudad	BOGOTA
Telefono	6258360
Factura Nro.	FAV-54189
Nombre Proveedor	CANO RESTREPO GUSTAVO DE JESUS
Nit o CC	3655260-0
Direccion	CALLE 27 NO 17A-38
Ciudad	LA CEJA
Telefono	5531633
Factura Nro.	1804
Nombre Proveedor	CONTINAUTOS S.A.
Nit o CC	860015118-6
Direccion	AUTO PISTA NORTE 128A-60
Ciudad	BOGOTA
Telefono	6258360
Factura Nro.	FAV-54187
Nombre Proveedor	CANO RESTREPO GUSTAVO DE JESUS
Nit o CC	3655260-0
Direccion	CALLE 27 NO 17A-38
Ciudad	LA CEJA
Telefono	5531633
Factura Nro.	1801
Nombre Proveedor	CONTINAUTOS S.A.
Nit o CC	860015118-6
Direccion	AUTO PISTA NORTE 128A-60
Ciudad	BOGOTA
Telefono	6258360
Factura Nro.	FAV-54177
Nombre Proveedor	CANO RESTREPO GUSTAVO DE JESUS
Nit o CC	3655260-0
Direccion	CALLE 27 NO 17A-38
Ciudad	LA CEJA
Telefono	5531633
Factura Nro.	1803
Nombre Proveedor	CONTINAUTOS S.A.
Nit o CC	860015118-6
Direccion	AUTO PISTA NORTE 128A-60
Ciudad	BOGOTA
Telefono	6258360
Factura Nro.	FAV-54188
Nombre Proveedor	CANO RESTREPO GUSTAVO DE JESUS
Nit o CC	3655260-0
Direccion	CALLE 27 NO 17A-38
Ciudad	LA CEJA
Telefono	5531633
Factura Nro.	1802

Seguros			
Clase	SEGURO DE VEHICULO	Tipo	Externa
Compania Seguros	ROYAL & SUNALLIANCE	Poliza	36550
Fecha Inicio	2014/06/25	Fecha Vencim.	2014/07/29
Valor Prima	0		
Seguros			
Clase	SEGURO DE VEHICULO	Tipo	Externa
Compania Seguros	ROYAL & SUNALLIANCE	Poliza	36550
Fecha Inicio	2014/08/25	Fecha Vencim.	2014/07/29
Valor Prima	0		
Seguros			
Clase	SEGURO DE VEHICULO	Tipo	Externa
Compania Seguros	ROYAL & SUNALLIANCE	Poliza	36550
Fecha Inicio	2014/06/25	Fecha Vencim.	2014/07/29

Valor Prima	0		
Seguros			
Clase	SEGURO DE VEHICULO	Tipo	Externa
Compania Seguros	ROYAL & SUNALLIANCE	Poliza	36550
Fecha Inicio	2014/06/25	Fecha Vencim.	2014/07/29
Valor Prima	0		
Seguros			
Clase	SEGURO DE VEHICULO	Tipo	Externa
Compania Seguros	ROYAL & SUNALLIANCE	Poliza	36550
Fecha Inicio	2014/06/25	Fecha Vencim.	2014/07/29
Valor Prima	0		
Seguros			
Clase	SEGURO DE VEHICULO	Tipo	Externa
Compania Seguros	ROYAL & SUNALLIANCE	Poliza	36550
Fecha Inicio	2014/06/25	Fecha Vencim.	2014/07/29
Valor Prima	0		
Seguros			
Clase	SEGURO DE VEHICULO	Tipo	Externa
Compania Seguros	ROYAL & SUNALLIANCE	Poliza	36550
Fecha Inicio	2014/06/25	Fecha Vencim.	2014/07/29
Valor Prima	0		
Seguros			
Clase	SEGURO DE VEHICULO	Tipo	Externa
Compania Seguros	ROYAL & SUNALLIANCE	Poliza	36550
Fecha Inicio	2014/06/25	Fecha Vencim.	2014/07/29
Valor Prima	0		
Seguros			
Clase	SEGURO DE VEHICULO	Tipo	Externa
Compania Seguros	ROYAL & SUNALLIANCE	Poliza	36550
Fecha Inicio	2014/06/25	Fecha Vencim.	2014/07/29
Valor Prima	0		
Seguros			
Clase	SEGURO DE VEHICULO	Tipo	Externa
Compania Seguros	ROYAL & SUNALLIANCE	Poliza	36550
Fecha Inicio	2014/06/25	Fecha Vencim.	2014/07/29
Valor Prima	0		
Seguros			
Clase	SEGURO DE VEHICULO	Tipo	Externa
Compania Seguros	ROYAL & SUNALLIANCE	Poliza	36550
Fecha Inicio	2014/06/25	Fecha Vencim.	2014/07/29
Valor Prima	0		
Seguros			
Clase	SEGURO DE VEHICULO	Tipo	Externa
Compania Seguros	ROYAL & SUNALLIANCE	Poliza	36550
Fecha Inicio	2014/06/25	Fecha Vencim.	2014/07/29
Valor Prima	0		
Seguros			
Clase	SEGURO DE VEHICULO	Tipo	Externa
Compania Seguros	ROYAL & SUNALLIANCE	Poliza	36550
Fecha Inicio	2014/06/25	Fecha Vencim.	2014/07/29
Valor Prima	0		

Elaboro ALEJANDRA USAQUEN Reviso PAOLA GONZALEZ JOSE H. MORALES

CONTRATO 8645.B	NIT 900175830 2	COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. CR 50 18 A 75 BOGOTA Tipo Leasing Financiero 15 VEHICULOS CLASE CAMION Y CAMIONETA	ECL-CTR 15 CL-CLIEN 1 FOR-PAGO 2 OPC-COMP 2 FE I 20140725	SEC-EC 4661 NUEV-USA 1	LEASING. 791,379,000.00 FINANC. 96,101,838.00 TOTAL. 887,480,838.00 CUOTA-I. 7,500,000.00 OPC-VENC 7,913,790.00
--------------------	--------------------	---	---	---------------------------	---

F VENC	CANON	TASA	SALDO	AMORTIZACION	FINANCIACION	CANON	SEGURO	TIMBRE	TOTAL
20140825	1	.62780097	791,379,000.00	19,464,133.00	4,968,285.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20140925	2	.62780097	771,914,867.00	19,586,329.00	4,846,089.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20141025	3	.62780097	752,328,538.00	19,709,292.00	4,723,126.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20141125	4	.62780097	732,619,246.00	19,833,027.00	4,599,391.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20141225	5	.62780097	712,786,219.00	19,957,539.00	4,474,879.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20150125	6	.62780097	692,828,600.00	20,082,833.00	4,349,585.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20150225	7	.62780097	672,748,847.00	20,208,913.00	4,223,505.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20150325	8	.62780097	652,536,934.00	20,335,785.00	4,096,633.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20150425	9	.62780097	632,201,149.00	20,463,453.00	3,968,965.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20150525	10	.62780097	611,737,696.00	20,591,923.00	3,840,495.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20150625	11	.62780097	591,145,773.00	20,721,199.00	3,711,219.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20150725	12	.62780097	570,424,574.00	20,851,287.00	3,581,131.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20150825	13	.62780097	549,573,287.00	20,982,192.00	3,450,226.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20150925	14	.62780097	528,591,095.00	21,113,918.00	3,318,500.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20151025	15	.62780097	507,477,177.00	21,246,471.00	3,185,947.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20151125	16	.62780097	485,230,706.00	21,379,857.00	3,052,561.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20151225	17	.62780097	464,850,849.00	21,514,080.00	2,918,338.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20160125	18	.62780097	443,336,769.00	21,649,145.00	2,783,273.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20160225	19	.62780097	421,687,624.00	21,785,059.00	2,647,359.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20160325	20	.62780097	399,902,565.00	21,921,826.00	2,510,592.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20160425	21	.62780097	377,980,739.00	22,059,451.00	2,372,967.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20160525	22	.62780097	355,921,288.00	22,197,941.00	2,234,477.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20160625	23	.62780097	333,723,347.00	22,337,300.00	2,095,118.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20160725	24	.62780097	311,486,047.00	22,477,533.00	1,954,885.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20160825	25	.62780097	289,208,514.00	22,618,648.00	1,813,770.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20160925	26	.62780097	266,889,866.00	22,760,648.00	1,671,770.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20161025	27	.62780097	243,529,218.00	22,903,539.00	1,528,879.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20161125	28	.62780097	220,125,679.00	23,047,328.00	1,385,090.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20161225	29	.62780097	197,578,351.00	23,192,019.00	1,240,399.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20170125	30	.62780097	174,886,332.00	23,337,619.00	1,094,799.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20170225	31	.62780097	151,048,713.00	23,484,133.00	948,285.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20170325	32	.62780097	127,064,580.00	23,631,566.00	800,852.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20170425	33	.62780097	103,933,014.00	23,779,926.00	652,492.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20170525	34	.62780097	80,153,088.00	23,929,216.00	503,202.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20170625	35	.62780097	56,223,872.00	24,079,444.00	352,974.00	24,432,418.00			24,432,418.00
20170725	36	.62780097	32,144,428.00	24,230,638.00	201,780.00	24,432,418.00			24,432,418.00
TOTAL			7,913,790.00	783,465,210.00	96,101,838.00				
TOTAL CAUSADO									
TOTAL IVA CAUSADO			0						

Señor

**JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Radicación del proceso No. 110014003031-2020-00821-00

Proceso: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL.

Demandante: ANDRES FELIPE HERRERA GALVIS

Demandados: BANCO DE BOGOTÁ S.A, Y COMBUSTIBLES  
LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A ESP.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA.

**CAROLINA IREGUI AGUDELO** abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.300.563 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 157.863 del C.S. de la J con correo electrónico [ciregui@bancodebogota.com.co](mailto:ciregui@bancodebogota.com.co), actuando en calidad de apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA S.A.** persona jurídica legalmente constituida como Establecimiento Bancario de acuerdo con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el poder especial a mi conferido y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se anexan al presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal conferida, me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN** instaurada por **ANDRES FELIPE HERRERA GALVIS**, en los siguientes términos:

## I. A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** No nos consta los hechos relacionados con las circunstancias de tiempo y lugar relacionados con el accidente de tránsito, son hechos que deben ser probados por los demandantes, y nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, en el sentido de indicar que para la fecha de la ocurrencia de los hechos Banco de Bogota era propietario del vehículo de plaza WFU- 674 en virtud del contrato de leasing 8645.8 suscrito el 7 de mayo de 2014 con la sociedad COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A ESP identificada con el Nit 900.175.830-2 y según el cual la guardia, tenencia y custodia del vehículo le corresponde al mencionado locatario. No es cierto que la sociedad en mención fuese POSEEDOR del vehículo, era TENERO LEGÍTIMO en virtud del Contrato de Leasing Financiero celebrado con el BANCO.

El BANCO DE BOGOTA S.A. nunca ostentó la tenencia material del vehículo automotor, ya que la tenencia legítima la ostentaba la COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A ESP en calidad de LOCATARIO (arrendatario) dentro del contrato de leasing en mención. Así, la sociedad COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A ESP fue quien recibió el vehículo con placa WFU-674 según carta de recibido a satisfacción del 23 de julio 2014. Por tanto, es importante indicar que es la COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A ESP, identificada con el Nit. 900.175.830-2 la responsable de la guarda y custodia del vehículo automotor, y por tanto, único responsable de los hechos dañosos que supuestamente se causaron con el vehículo a terceros, hechos que son objeto de la presente demanda.

**AL TERCERO:** Este hecho debe ser probado por el demandante y por tanto, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL CUARTO:** Es cierto, teniendo en cuenta la copia del Informe Policial de Tránsito No. 070358 y que aportado como prueba en la demanda.

**AL QUINTO:** Este hecho debe ser probado por el demandante y por tanto, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL SEXTO:** Este hecho debe ser probado por el demandante y por tanto, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**AL SEPTIMO:** No es hecho, es la transcripción de una norma de tránsito.

## **II. A LAS PRETENSIONES**

*Es pertinente indicar que el demandante incurre en una imprecisión en la primera Pretensión al indicar que el Dr. Luis Carlos Sarmiento Gutierrez ostenta la Representación Legal del BANCO DE BOGOTA S.A. dicha representación consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia y se puede evidenciar que en dicho certificado no se encuentra inscrita la persona en mención.*

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por el Demandante respecto del BANCO DE BOGOTA S.A., teniendo en cuenta que en el caso de autos no existe la relación de causalidad que supuestamente tuvo el BANCO DE BOGOTÁ S.A en la causación de los daños relacionados en la demanda. Lo anterior por cuanto los daños causados en el ejercicio de una actividad peligrosa, como es la conducción de un vehículo automotor, no pueden

ser imputados a una persona por el mero hecho de ostentar la calidad de propietario de un vehículo, a menos que la calidad de propietario concorra con la de **guardián material**, esto es, quien desarrolla la actividad peligrosa. En este caso, como se ha manifestado, el BANCO DE BOGOTA S.A. entregó la tenencia del vehículo a la sociedad COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A ESP, identificada con el Nit. 900.175.830-2. Aun, estando vigente el contrato de leasing financiero, no le cabría responsabilidad alguna al BANCO DE BOGOTA S.A. *por el solo hecho de ostentar la propiedad del vehículo automotor, ya que no ostentaba la tenencia ni guarda del bien, dado que el vehículo automotor fue entregado al LOCATARIO según consta en la carta recibió a satisfacción calendada el 23 de julio de 2014, y quien era el único responsable de la guarda y custodia del activo en su calidad de tenedor legítimo del vehículo automotor.*

En virtud de lo anterior, es claro que el BANCO DE BOGOTA S.A. no reportó, ni reporta a la fecha ningún provecho directo de la explotación económica del automotor, toda vez que es el Locatario quien se benefició de la explotación del vehículo, y quien a la fecha de ocurrencia de los hechos, 20 de diciembre de 2014 según la demanda, tenía el control y dirección del automotor, derivado de la posición de guardián material que ostentaba dado el contrato de leasing celebrado.

De igual forma, en las pretensiones se solicita declarar la responsabilidad solidaria del BANCO DE BOGOTÁ S.A, desconociendo las normas que rigen esta materia en la legislación civil, y concretamente el artículo 2344 del Código Civil, que al respecto preceptúa:

**“Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa [...]”**

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

**La responsabilidad solidaria tiene como presupuesto necesario que el daño se haya cometido por las personas cuya responsabilidad se pretende.**

En este caso el BANCO DE BOGOTÁ S.A no tiene responsabilidad alguna, toda vez que no participó de ninguna forma en la producción de los daños alegados en la demanda ya que reiteramos, el vehículo fue entregado a título de leasing, es decir la mera tenencia, el uso, el goce y por tanto la GUARDA MATERIAL Y JURÍDICA del vehículo de placas **WFU-674** a la fecha de ocurrencia de los hechos que son objeto de esta demanda, la ostentaba en forma única y exclusiva de COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A ESP identificada con el Nit. 900.175.830-2, en calidad de LOCATARIO y, por ende, tenedor legítimo del vehículo automotor, de conformidad con el contrato de leasing financiero No. 8645.8

Vale decir que en todo caso **las pretensiones deben tener un sustento probatorio que las haga procedentes, lógicas, razonables y proporcionadas.** Lo anterior teniendo en cuenta que la pretensión pide daños morales, sin proponer medio de prueba idóneo para probar el daño moral, teniendo en cuenta que el sufrimiento o la congoja si producen un daño

indemnizable deben ser probados con los medios idóneos para ello, **se requiere demostrar que los daños afectaron la esfera sentimental del ser humano, lo cual no se propone como objeto de prueba dentro de la demanda instaurada.**

En el caso de autos no hay prueba alguna que tenga vocación para determinar la relación de causalidad entre los daños pretendidos y la acción u omisión del demandante, ya que no es posible establecer por qué debería responder el BANCO DE BOGOTÁ S.A -más allá de su condición de propietario-.

### III. **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

- **HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.**

Los hechos que se relacionan en la demanda ocurrieron en el ejercicio de una actividad peligrosa, concretamente la conducción de un vehículo automotor, **cuya dirección y control no estaba en cabeza del BANCO DE BOGOTÁ S.A** sino de la empresa COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A ESP identificada con el Nit. 900.175.830-2. Lo anterior, por cuanto el Banco transfirió el uso, goce, la tenencia, la guarda y custodia del vehículo de placas **WFU-674** a COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A ESP en virtud de la celebración del contrato de leasing financiero No. 8645.8, luego la posición de guardián de la cosa no estuvo nunca en cabeza del BANCO DE BOGOTÁ S.A., por lo que en este caso debe imputarse la responsabilidad a las personas que tenían el control, custodia, tenencia y poder de dirección del vehículo con el cual se causó el daño y/o a quien se beneficiaba directamente del ejercicio de la actividad riesgosa, que reiteramos no era, ni es, el BANCO DE BOGOTÁ S.A., sino la sociedad COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A ESP quien ostentaba la calidad de **LOCATARIO** del vehículo a la fecha de ocurrencia de los hechos.

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 que recoge el art. 2° del Decreto 913 de 19 de mayo de 1993, el contrato de leasing se define como:

“La **entrega** a título de arrendamiento de bienes adquiridos para tal efecto, **financiando su uso y goce** a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra”

De la definición del contrato es posible determinar su naturaleza jurídica, y comprender que **la tenencia del vehículo fue entregada al locatario, es decir que salió de la órbita de dominio o dirección del arrendador, esto es BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Imputarle responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ S.A por el único hecho de figurar como propietario del vehículo en la tarjeta de propiedad, sería desconocer por completo la naturaleza jurídica del contrato de leasing y la institución de la responsabilidad civil extracontractual, así como su desarrollo en la jurisprudencia nacional, con mayor razón si se tiene en cuenta que dicho contrato fue cancelado.

En suma, en este caso la intervención de la sociedad COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A ESP y del presunto conductor **FREDY ROTAVISTA**, como guardianes de la actividad peligrosa de conducción de vehículos **impide que se impute el daño al BANCO DE BOGOTÁ S.A, toda vez que no se logra establecer el nexo de causalidad entre el daño y la actividad peligrosa (hecho dañino), necesario para que surja la obligación de reparar un daño.**

Respecto de la responsabilidad civil derivada de la actividad peligrosa es preciso traer a colación las consideraciones que retoma la Corte Suprema de Justicia en de sentencia del 2 de diciembre del 2011, en la cual retoma sentencia del 22 de febrero de 1995, en la cual precisó:

“...Siendo una de las situaciones que justifica la aplicación del artículo 2356 del Código Civil el hecho de servirse de una cosa inanimada al punto de convertirse en fuente de potenciales peligros para terceros, requiérese en cada caso establecer a quien le son atribuibles las consecuencias de acciones de esa naturaleza, cuestión ésta para cuya respuesta, siguiendo las definiciones adelantadas, ha de tenerse presente que sin duda la responsabilidad en estudio recae en el guardián material de la actividad causante del daño, es decir la persona física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende, que en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen del que se viene hablando, tienen esa condición: ‘(i)El propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que ‘(...) la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener (...)’, **agregándose a renglón seguido que esa presunción, la inherente a la ‘guarda de la actividad’, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico,** (..) o que fue despojado inculpablemente de la misma como en el caso de haberle sido robada o hurtada (...)’ (G.J. T. CXLII, pág. 188). ‘(ii). Por ende, son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso, goce y demás, cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios). ‘(iii) Y en fin, se predica que son ‘guardianes’ los detentadores ilegítimos y viciosos, usurpadores en general que sin consideración a la ilicitud de los antecedentes que a ese llevaron, asumen de hecho un poder autónomo de control, dirección y gobierno que, obstaculizando o inhibiendo obviamente el ejercicio del que pertenece a los legítimos titulares, a la vez constituye factor de imputación que resultaría

chocante e injusto hacer de lado”.<sup>1</sup> (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, para establecer la responsabilidad en este caso es pertinente citar el artículo 2349 del Código Civil, que dispone:

**“Los empleadores responderán del daño causado por sus trabajadores**, con ocasión de servicio prestado por éstos a aquéllos; pero no responderán si se probare o apareciere que en tal ocasión los trabajadores se han comportado de un modo impropio, que los empleadores no tenían medio de prever o impedir empleando el cuidado ordinario y la autoridad competente; en este caso recaerá toda responsabilidad del daño sobre dichos trabajadores”

(Se resalta)

La relación que existió entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A y sociedad **COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBINA S.A E.S.P.**, fue estrictamente comercial; la celebración de un contrato de leasing a la postre cancelado. Por tanto, **la responsabilidad civil en este caso se encuentra en los guardianes de la actividad peligrosa, es decir el conductor del vehículo, que debía ser elegido por la sociedad COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBINA S.A E.S.P, y esta empresa**, que tenía a su cargo la tenencia del mismo, pero bajo ningún supuesto puede imputarse responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

- **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL**

Teniendo en cuenta que el BANCO DE BOGOTÁ S.A no era quien ejercía la calidad de guardián del vehículo de placas **WFU-674** al momento en que ocurrieron los hechos descritos en la demanda, ni en momentos posteriores, no es posible imputarle responsabilidad por los daños padecidos por la parte demandante, toda vez que **no existe nexo causal entre el daño y el hecho dañino que vincule civil y patrimonialmente al BANCO DE BOGOTÁ S.A. Repetimos, la responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas no puede derivarse del solo hecho de ser propietario del vehículo, ya que debe concurrir la posición de guardián del vehículo.**

Sabido es que para que surja la responsabilidad civil, esto es la obligación de reparar un daño, es necesario que se acrediten sus tres elementos:

- I. La existencia de un daño.
- II. El hecho en virtud del cual se produjo ese daño (actividad peligrosa en este caso).
- III. La relación de causalidad entre uno y otro.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 2 de diciembre del 2011, M.P.: Dr. William Namén Vargas.

Es decir que no basta con probar solo uno -o algunos- de los elementos anteriormente señalados; es necesario acreditar en debida forma los tres elementos básicos de la responsabilidad civil. Bien tiene dicho la Corte Suprema de Justicia sobre el particular:

**“[...] a la víctima de la lesión causada con la conducción de vehículos, le basta acreditar el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre aquella y éste para estructurar la responsabilidad civil por tal virtud”.<sup>2</sup>**

(Se resalta)

En el caso sub iudice sería necesario imputar el daño a quien efectivamente lo causó, lo cual saca de tajo al BANCO DE BOGOTÁ S.A, ya que la única participación que tuvo la entidad en la producción del daño, y que no es causa adecuada del mismo, es la de haber entregado la tenencia del vehículo a la sociedad **COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P** a título de leasing, la cual se encargó bajo su propia cuenta y riesgo de desarrollar la conducción del vehículo arrendado. Pretender que el BANCO DE BOGOTÁ S.A responda por los daños alegados en la demanda, en los que no tuvo ninguna participación causal, sería tanto como afirmar que el vendedor de un arma es responsable por las muertes que con esta se causen, lo cual de plano resulta ilógico.

El hecho de ser dueño, si bien genera una relación causal con el caso, no resulta relevante para el resultado producido por el vehículo; para decirlo en una frase, **la propiedad del BANCO DE BOGOTÁ S.A. sobre el vehículo no es causa adecuada del daño que se le imputa a la entidad, y por tanto no es viable construir el nexos causal.**

- **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

En la medida que en este caso el nexos causal no vincula al BANCO DE BOGOTÁ S.A, y por tanto no existe ningún tipo de relación con el daño, en la medida en que este se produjo sin **participación causal adecuada** de la entidad, y el hecho dañino que se alega en la demanda, **es preciso desvincular del proceso al BANCO DE BOGOTÁ S.A, toda vez no hay un sustento jurídico que justifique su permanencia en el proceso, a la luz de las normas que rigen la responsabilidad civil extracontractual, y sobre todo por la jurisprudencia que sobre esta materia ha proferido la Corte Suprema de Justicia.**

Todo lo anterior, pone de presente la falta de legitimación en la causa por pasiva del BANCO DE BOGOTÁ S.A en el presente proceso, toda vez que **es jurídicamente errado imputarle un daño que no causó, y en cuya ocurrencia ni siquiera participó de forma concurrente, toda vez que no estaba ejerciendo la actividad peligrosa.** Imputarle este daño al BANCO DE BOGOTÁ S.A sería tanto como afirmar que la sola condición de propietario de un vehículo

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de mayo de 2011, M.P.: Dr. William Namén Vargas.

automotor hace siempre responsable al dueño por los daños que este cause en el desarrollo de su actividad.

Para reforzar los anteriores argumentos, es pertinente citar nuevamente una decisión de la Corte Suprema de Justicia, en la que se afirma:

**“El responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se pruebe lo contrario. O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener. Y la presunción de guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc.”**<sup>3</sup>

*(Se resalta)*

Así las cosas, al tenor de lo establecido por la Corte Suprema Justicia, **en este caso la presunción de guardián de la cosa se logra desvirtuar por la transferencia de la tenencia del vehículo a título de arrendamiento financiero - contrato de leasing, es decir que con el contrato de leasing se aporta prueba en contra de la presunción de guardián del vehículo, y esta condición se refuerza con la cancelación del contrato de arrendamiento, documento que también se aporta como prueba,** razón por la cual la responsabilidad por los daños causados, según la demanda, debe ser imputada a quien tenía la condición de guardián de la actividad peligrosa para el momento en que ocurrieron los hechos.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Atendiendo la falta de legitimación en la causa por pasiva del BANCO DE BOGOTÁ S.A en el presente proceso, el pago que pretende la parte demandante carece de sustento, toda vez que **no existen razones que justifiquen que el BANCO DE BOGOTÁ S.A realice las erogaciones pretendidas por la parte demandante, ya que en este caso la obligación de reparar los daños causados corresponde a quienes tenían el control y la dirección de la actividad peligrosa desarrollada.**

#### **IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Señor Juez, los argumentos en que se fundamenta la presente contestación de la demanda se encuentran en el Código Civil, artículos: 2341, 2344 y 2349; Decreto 913 de 19 de mayo de 1993, artículo 2. Y en la jurisprudencia proferida

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 2 de diciembre del 2011, M.P.: Dr. William Namén Vargas.

por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 2 de diciembre del 2011, M.P: Dr. William Namén Vargas; Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de mayo del 2011, M.P: Dr. William Namén Vargas.

## V. PRUEBA

### I. INTERROGATORIO DE PARTE.

Señor Juez, sírvase citar a **FREDY ROTAVISTA** identificado con cédula de ciudadanía 1159922763 en su condición de conductor y demandado a audiencia pública, para que absuelvan el interrogatorio de parte que verbalmente o en sobre cerrado le formularé.

Señor Juez, sírvase citar a la sociedad **COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P** identificado con el Nit 900.175.830-2 en su condición de locatario y demandado a audiencia pública, para que absuelvan el interrogatorio de parte que verbalmente o en sobre cerrado le formularé.

Señor Juez, con la prueba anteriormente relacionada pretendo demostrar que **el BANCO DE BOGOTÁ S.A nunca ha tenido la posición de guardián material del vehículo**, y por tanto no tenía la dirección y control de la actividad peligrosa que dio lugar a los hechos que motivan la demanda.

## VI. ANEXOS

- 1- Poder a mi otorgado.
- 2- Escritura Publica No. 1559 del 25 de febrero de 2016.
- 3- Vigencia poder.
- 4- Certificado de la Superintendencia Financiera.
- 5- Imagen de la Carta de recibido del vehículo de placa WFU 674.
- 6- Imagen del contrato de leasing No. 8645.8

## VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 36 No. 7-47 piso 5 D.G en la ciudad de Bogota, correo electrónico [ciregui@bancodebogota.com.co](mailto:ciregui@bancodebogota.com.co)

Señor Juez,



---

**CAROLINA IREGUI AGUDELO**  
C.C.55.300.563 de Barranquilla  
T.P. 157.863 del C.S. de la J  
[ciregui@bancodebogota.com.co](mailto:ciregui@bancodebogota.com.co)

**RE: Contestación demanda Andres Herrera Galvis 110014003031-2020-00821-00**

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 16:14

Para: rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>

Buenas tardes. Se acusa recibido

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida.

Agradeciendo su amable atención, me suscribo.

Cordialmente,

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**

**Secretaria**

**NOTA IMPORTANTE: Si requiere cita presencial en el juzgado por favor diligenciar el siguiente formulario:**

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi1Fxn9MquJ5PnExUfKlbObtUNTVMRkNDMU5URDdUWjIJREI1Qko4SDhHQi4u>

**Actualice los datos de contacto con el juzgado en el siguiente enlace:**

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi1Fxn9MquJ5PnExUfKlbObtUMUNVWVNDMjRMSUJDVTAzNIISMEEoMTIMWC4u>

**SÍRVASE ACUSAR RECIBO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142  
[cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**BOGOTÁ D.C.**

*Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!*

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

---

**De:** Solicitudes Requerimientos Judiciales <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>

**Enviado:** lunes, 12 de abril de 2021 16:06

**Para:** Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; S320 <juzgado31civilmunicipal@gmail.com>; geronimoariasgonzalez@gmail.com <geronimoariasgonzalez@gmail.com>; clc@clcgas.com.co <clc@clcgas.com.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

**Cc:** Iregui Agudelo, Carolina <CIREGUI@bancodebogota.com.co>

**Asunto:** Contestación demanda Andres Herrera Galvis 110014003031-2020-00821-00

Señor  
**JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderada especial del Banco de Bogota, muy comedidamente me permito adjuntar contestación de la demanda de responsabilidad civil extracontractual radicada bajo el número 110014003031-2020-00821-00 interpuesta por el Sr. ANDRES FELIPE HERRERA GALVIS y llamamiento en garantía en contra de la aseguradora ALLINAZ COLOMBIA S.A, con todos los anexos correspondientes, dentro del término legal.

Gracias.

Atentamente.



**Carolina Iregui Agudelo**  
Abogada Area Gestión Legal  
Dirección de Leasing  
Calle 36 No. 7-47 piso 5 D.G  
Bogota Colombia.  
[ciregui@bancodebogota.com.co](mailto:ciregui@bancodebogota.com.co)

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señores

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
E.S.D.  
Bogotá DC



**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**EXTRA CONTRACTUAL**

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**  
**RADICADO: 202000821**

**FERNANDO GOYENECHÉ SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Tuluá, identificado con cédula de ciudadanía 16.354.531 de Tuluá y actuando en calidad de Representante Legal de la empresa de la empresa **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.175.830-2 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JHON STEVEN RUIZ ORTEGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional tal como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre y representación de la empresa Combustibles Líquidos de Colombia S.A. E.S.P., ejerza la defensa correspondiente en la demanda Responsabilidad Civil que cursa con rad. 202000821 en el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C., donde es demandada; por lo tanto proceda a notificarse del proceso, conteste la demanda y ejerza la representación en todas y cada una de las etapas que se surtan en el proceso verbal de Responsabilidad Civil ampliamente aludido. Conjuntamente faculto a mi apoderado para que presente fórmula de arreglo, impetre recursos y en fin para que adelante todos los actos pertinentes y necesarios en aras de sacar adelante los intereses de la empresa en el proceso.

Expresamente, autorizo al despacho a que sin la presencia de mi apoderado no sea permitido desistimiento o conciliación alguna por cuanto requerirá de la aprobación de éste, mientras no se demuestre negligencia o ineptitud del apoderado para representar los intereses de Combustibles Líquidos de Colombia, lo cual deberá estar probado con testigos o actos judiciales que demuestren que el apoderado judicial no ha ejercido las funciones encomendadas.

Mi apoderado queda también facultado, para que en mi nombre y representación realicen todas las actividades que estimen pertinentes a mis intereses y de manera específica para que concilien, renuncien, reciban, desistan, presenten acuerdos de transacción, sustituyan el poder, reasuma el proceso, llame en garantía, solicite archivo y en general todas aquellas contenidas en el artículo 77 del C.G.P. para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocer personería amplia en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Goyeneche Sanchez", written over a horizontal line.

**FERNANDO GOYENECHÉ SANCHEZ**  
C.C. 16.354.531 de Tuluá  
Representante Legal **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P**

Acepto,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Jhon Steven Ruiz Ortega", written over a horizontal line.

**JHON STEVEN RUIZ ORTEGA**  
C.C. 1.053.792.071 de Manizales  
T.P. 234.911 del C.S. de la J.

República de Colombia  
**NOTARÍA PRIMERA DE TULUÁ VALLE** 26 107  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO**

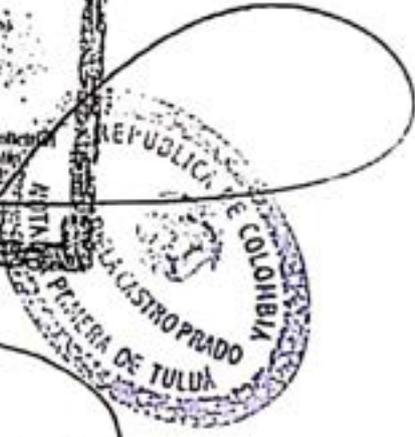
La Notaría Primera de Tuluá hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por  
**FERNANDO GOYENECHES SANCHEZ**  
Quien se identificó con documento de Identidad No.:  
**16354531**

Y declaro que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 08/02/21 a las 17:12 59

*[Firma manuscrita]*  
FERNANDO GOYENECHES SANCHEZ

Huella por solicitud expresada el 08/02/21

**ROSA ADJELA CASTRO PRADO**  
NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/29

HORA: 11:22:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: +1sIcC5BcA

OPERACION: AA21469803

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos)

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P

SIGLA : CLC S.A E.S.P

N.I.T. : 900.175.830-2, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01739914 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/29

HORA: 11:22:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: +1sIcC5BcA

OPERACION: AA21469803

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ACTIVO TOTAL : 73,452,636,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 50 NO. 18A 75 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :  
notificacionesjudiciales@clcgas.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 50 NO. 18A 75 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : clc@clcgas.com.co

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0004101 del 29 de agosto de 2007 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2007, con el No. 01159350 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Escritura Pública No. 880 del 2 de marzo de 2012 de Notaría 73 , inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2012 con el No. 01614572 del Libro IX y por Acta No. 17 del 20 de septiembre de 2012 de Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2012 con el No. 01669693 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Certificación No. 0000001 del 6 de noviembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01174835 del 3 de diciembre de 2007 del Libro IX

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/29

HORA: 11:22:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: +1sIcC5BcA

OPERACION: AA21469803

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

E. P. No. 794 del 3 de abril de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01288403 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1139 del 28 de abril de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01380134 del 3 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1226 del 23 de marzo de 2011 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01467569 del 5 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1538 del 7 de abril de 2011 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01468974 del 8 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4306 del 1 de septiembre de 2011 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01514923 del 23 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 176 del 20 de enero de 2012 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01603315 del 1 de febrero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2045 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01636079 del 23 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 17 del 20 de septiembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01669693 del 27 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 7143 del 17 de diciembre de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01793146 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1744 del 10 de abril de 2015 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01938135 del 11 de mayo de 2015 del Libro IX

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/29

HORA: 11:22:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: +1sIcC5BcA

OPERACION: AA21469803

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: A) La comercialización mayorista de gas combustible, la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible y el desarrollo de todas las actividades complementarias a la prestación de dicho servicio; B) La comercialización mayorista, almacenamiento, transporte, envase, la distribución y la venta de gases del petróleo y gas natural en todas sus formas y la ejecución de la instalaciones correspondientes. C) Importación y exportación de productos derivados del petróleo y gas natural, dentro de los cuales está el gas combustible, y en general importación y exportación de toda clase de bienes relacionados con la industria de hidrocarburos y sus derivados; D) La prestación del servicio de revisión y reparación de los elementos y artefactos destinados a la distribución, uso y consumo industrial, comercial y doméstico de los referidos gases del petróleo E) La compra, la venta, la fabricación y en general la negociación de estufas, neveras y cualesquiera artefactos similares. F) Comprar, administrar y tomar en arrendamiento y construir plantas de almacenamiento para distribución de combustibles y gases derivados del petróleo. G) Formar parte de cualquier clase de compañía con objeto social similar o diferente, sea la compañía nacional o extranjera. H) La sociedad podrá dar y recibir en calidad de préstamo dinero a sus socios y/o a terceros a la tasa de interés que fije la junta directiva y otorgando las garantías que esta misma junta exija. I) Percibir y administrar subsidios de conformidad con la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. J)

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/29

HORA: 11:22:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: +1sIcC5BcA

OPERACION: AA21469803

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Celebrar convenios de cooperación técnica, comercial o administrativa que estime convenientes para el desarrollo del objeto social; k) Desarrollar labores de ingeniería, asesoría, construcción, interventoría, fabricación y consultoría relacionados con los hidrocarburos y con el gas combustible en particular. Para el cumplimiento de su objeto social principal, la sociedad podrá: 1) Adquirir, arrendar, administrar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo, comodato, servidumbre, bajo contratos como los de cuentas en participación, y demás figuras jurídicas con las limitaciones establecidas en los estatutos 2) Adquirir, poseer, tomar en comodato, servidumbre, cuentas en participación, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso o gratuito, o enajenar a cualquier título equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos. 3) Formar parte de otras sociedades, cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, o fusionarse con otras sociedades, siempre y cuando las actividades de las empresas estén relacionadas con su objeto social. 4) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; darles la concesión de éstas a terceros, para su explotación, así como adquirir concesiones para su explotación. 5) Invertir en bienes muebles e inmuebles, efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz. 6) Efectuar cualesquiera operaciones de crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles. 7) Negociar títulos valores. 8) Celebrar contratos de mutuo con o sin interés. 9) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/29

HORA: 11:22:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: +1sIcC5BcA

OPERACION: AA21469803

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

sociedad o sociedades o empresas en las que tenga participación , siempre que, en los dos últimos casos, se cuente con el previo visto bueno de la asamblea de accionistas 10) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen.11) Comprar o vender, importar o exportar cualquier clase de bienes artículos o mercaderías o servicios relacionados con los negocios principales. 12) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas.13) En general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4661 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$96.000.000.039,00

No. de acciones : 1.684.210.527,00

Valor nominal : \$57,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$5.456.689.857,00

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/29

HORA: 11:22:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: +1sIcC5BcA

OPERACION: AA21469803

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

No. de acciones : 95.731.401,00

Valor nominal : \$57,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$5.456.689.857,00

No. de acciones : 95.731.401,00

Valor nominal : \$57,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 33 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2020 con el No. 02567385 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sandra Patricia Ballen Cruz	C.C. No. 000000052145531
Segundo Renglon	Alberto Enrique Marrugo Caez	C.C. No. 000000073006780
Tercer Renglon	Julian David Chavez Salamanca	C.C. No. 000000087065199

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/29

HORA: 11:22:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: +1sIcC5BcA

OPERACION: AA21469803

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Primer Renglon	Juan Carlos	Valdelamar Plata	C.C. No. 000000079794837
Segundo Renglon	Jose Joaquin	Valderrama Hernandez	C.C. No. 000000079277375
Tercer Renglon	Carlos Mendivelson	Jaime	C.C. No. 000000017196518

CERTIFICA:

El Gerente de la sociedad tendrá dos (2) suplentes elegidos por la Junta Directiva.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 89 del 22 de enero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2016 con el No. 02095568 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Dalia Patricia Mahecha Pinto	C.C. No. 000000053038124

Mediante Acta No. 153 del 21 de junio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2019 con el No. 02488437 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Fernando Goyeneche	C.C. No. 000000016354531

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/29

HORA: 11:22:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: +1sIcC5BcA

OPERACION: AA21469803

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Sanchez

Mediante Acta No. 175 del 20 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2020 con el No. 02647007 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer	Mariano	Alonso
Suplente	Del	Gonzalez
Gerente		

CERTIFICA:

Son funciones especiales del Gerente: A) Representar a la sociedad como persona jurídica. B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la junta directiva. C) Realizar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad, o para recibir dinero en mutuo o celebrar cualquier contrato en desarrollo de su objeto social. D) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no este atribuido a la asamblea general ni a la junta directiva. E) Presentar oportunamente, a la consideración de la junta directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañía. F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados, cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se de la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentara a la Asamblea General de Accionistas. G) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/29

HORA: 11:22:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: +1sIcC5BcA

OPERACION: AA21469803

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*  
ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. H) Con las restricciones que establecen la ley y los estatutos, el gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente requerirá de la autorización expresa y por escrito de la junta directiva para celebrar cualquier acto o contrato que exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales. I) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce. Funciones del suplente: son funciones del suplente del gerente de la sociedad, en su orden: A) Remplazar al gerente, en las faltas temporales y accidentales y también en las absolutas, mientras junta directiva hace un nuevo nombramiento. B) Desempeñar las demás funciones que le señale la Junta Directiva y el Gerente de la sociedad.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 04 del 4 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2018 con el No. 02337645 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. 6974 del 19 de julio de 2019, de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/29

HORA: 11:22:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: +1sIcC5BcA

OPERACION: AA21469803

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2019 con el No. 02488172 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	German Alberto	C.C. No. 000000080111202
Principal	Garcia Navarro	T.P. No. 179494-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de diciembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2020 con el No. 02641993 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Natalia Moreno	C.C. No. 000001019096546
Suplente	Huertas	T.P. No. 236297-T

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 8 de febrero de 2021, inscrito el 15 de febrero de 2021 bajo el número 02662503 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ECOPETROL S A

Domicilio: Bogotá D.C.  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/29

HORA: 11:22:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: +1sIcC5BcA

OPERACION: AA21469803

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-02-02

CERTIFICA:

\*\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\*

Se aclara grupo empresarial inscrito el día 15 de Febrero de 2021, bajo el No. 02662503 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL SA (Matriz) comunica que configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecta a través de la sociedad INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA SA INVERCOLSA (Filial) sobre las sociedades ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP, GASES DEL ORIENTE S.A. ESP, COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA SA ESP, METROGAS DE COLOMBIA S.A. ESP, PROMOTORA DE GASES DEL SUR SA ESP, GASODUCTO DEL ORIENTE SA. (Subordinadas).

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P

MATRICULA NO : 02180988 DE 13 DE FEBRERO DE 2012

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 50 NO. 18 A 75 P 2

TELEFONO : 5935999

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : clc@clcgas.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE : PLANTA GLP UBAQUE

MATRICULA NO : 02516680 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2021

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/29

HORA: 11:22:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: +1sIcC5BcA

OPERACION: AA21469803

PAGINA: 13

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : KM 1,5 VÍA EL EMPALME LA UNIÓN VEREDA ROMERO BAJO

TELEFONO : 3134614317

DOMICILIO : UBAQUE (CUNDINAMARCA)

EMAIL : clc@clcgas.com.co

\*\*\*\*\*

NOMBRE : DEPOSITO DE GLP SOACHA

MATRICULA NO : 02887830 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 12 NO. 3 - 86 SUR

TELEFONO : 3203487474

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : CLC@CLCGAS.COM.CO

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*

\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/29

HORA: 11:22:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: +1sIcC5BcA

OPERACION: AA21469803

PAGINA: 14

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCIÓN : 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007

FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL : 15 DE FEBRERO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Mediana

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$54,032,369,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4661

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA \*\*

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/29

HORA: 11:22:50

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: +1sIcC5BcA

OPERACION: AA21469803

PAGINA: 15

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

\*\*\*\*\*

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Chinchiná, 26-diciembre-2016-

26/12/16  
B  
14:05

Señores  
Fiscalía Primera Local  
Chinchiná-Caldas

Asunto: radicado No.17174600041-201603781

Yo, Victor Andrés Timana Meneses, mayor de edad, vecino de Chinchiná, identificado con la cédula de ciudadanía No.10-61624721 de Palestina-Caldas, obrando en mi propio nombre y representación, a ustedes, atentamente me permito exponer lo siguiente:

Que desisto de toda acción Penal que pueda seguirse en contra del señor Fredy Rotatiista López, quien aparece como .. implicado en lesiones personales que me fueron ocasionadas en accidente de tránsito ocurrido el día (20) de diciembre del año (2016), en el paraje de "Cartagena" carretera ... central Palestina-Caldas- Chinchiná; cuando me desplazo por dicho sector en el vehículo de placas- ELE-149 de propiedad del señor Andrés Felipe Herrera Galvis.

Y el contraventor conduca el vehículo de placas- WFV-674

Lo anterior lo hago en forma voluntaria por cuanto he sido resarcido en forma íntegra de los perjuicios causados tanto morales como materiales por dicha infracción.

En señal de aceptación firmo el presente memorial y y que todas y cada una de diligencias adelantadas hasta el ... momento sean archivadas en su totalidad, y se les haga -- entrega de los vehículos de las referencias.

pasa, .....

NOTARÍA  
Jorge  
CARRASCO

viene, .....

dirección: Victor Andrés Timana Meneses  
Barrio Popular-Manzana A" Casa #21 Palestina-  
Caldas- cel:3122616932-

Cordialmente,

*Victor Andres Timana*  
*1061624721*

Victor Andrés Timana Meneses  
c.c.#1061624721 de Palestina-Cds.

Ano el suscrito Notario Segundo del Circuito de Chinchiná, Caldas  
competencia (anon): VICTOR ANDRES TIMANA MENESSES  
VICTOR ANDRES C.C. 1061624721

quien (es) personalmente identifiqué y manifiesto (anon): Que el  
contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas on él  
puestas en mi presencia es (son) suya (s). En constancia se firma  
hoy 26 DIC 2016

Artículo 83 Dec. 100 de 1970

*Victor Andres Timana*



1061624721  
VICTOR ANDRES  
TIMANA  
MENESSES  
C.C.

Señores  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá DC  
E.S.D.

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

**Referencia:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL.

**Demandante:** ANDRÉS FELIPE GALVIS

**Demandados:** COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. Y EL  
BANCO DE BOGOTÁ

**Radicado:** 110014003031-2020-00821-00

**JHON STEVEN RUIZ ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Manizales (Caldas), identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.053.792.071 de Manizales, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 234.911 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Especial de **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, identificada con NIT. 900.175.830-2 representada legalmente por el señor **FERNANDO GOYENCHE SANCHEZ**, igualmente mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 16.354.531, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal correspondiente, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, identificada con Rad. 2020-00821 en los siguientes términos:

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, especialmente a que se declare que mi representada **COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA SA ESP**, es civilmente responsable de todos y cada uno de los perjuicios irrogados a los demandantes, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 20 de diciembre de 2016, y a que en consecuencia sea condenado al pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales solicitados en la demanda correspondientes al pago de perjuicios materiales, morales, entre otros; pues como se demostrará dentro del proceso, no es cierto que mi representado sea el o los únicos responsables del accidente que se demanda, que lleva a la consecuent

inexistencia de la obligación de indemnizar por parte de los codemandados al no presentarse de una manera clara los elementos estructurales de la Responsabilidad Civil Extracontractual. Finalmente y en lo que respecta a los perjuicios materiales demandados no atiende a la lógica que el demandante solicite más de veinte millones de pesos por un vehículo que comercialmente está muy por debajo del valor solicitado.

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO.** Este hecho propuesto en la demanda **ES CIERTO**.

**AL HECHO SEGUNDO. ES CIERTO** este hecho.

**AL HECHO TERCERO.** Este hecho **ES CIERTO**.

**AL HECHO CUARTO.** Este hecho **ES PARCIALMENTE CIERTO**, resaltando que la cédula del conductor del vehículo en mención corresponde al número 15.922.763.

**AL HECHO QUINTO.** Este hecho **NO ME CONSTA**, por lo que se deberá probar más allá de toda duda razonable.

**AL HECHO SEXTO.** Este hecho **NO ES CIERTO**, y ello por cuanto el conductor del vehículo de placas WFU674, a diferencia de lo manifestado por la parte demandante si se percata de la señal de PARE, tanto así, que disminuye la velocidad de su automotor divisando el vehículo de propiedad del demandante, el cual no contaba con las direccionales reglamentarias que dieran a conocer claramente el giro que pretendía efectuar. Por lo manifestado es que el conductor del vehículo de placas WFU674 continua la marcha en el desarrollo del principio de confianza legítima, y ante la omisión del conductor del vehículo de placas ELE149, se suscita la colisión.

**AL HECHO SÉPTIMO.** No puede considerarse como un hecho toda vez que el demandante simplemente relaciona las codificaciones 112 y 116 de la Resolución 1814 del 13 de julio del 2005, sin más pormenores; ahora bien, en lo que concierne al informe de tránsito estructurado por la autoridad competente al momento del accidente, no debemos olvidar el mismo consagra, estipula, define en el ítem de causas del accidente posibles hipótesis originarias del mismo; y ello en razón a que es propiamente la autoridad judicial quien debe establecer más allá de toda duda razonable las responsabilidades si a ellas hay lugar.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### PRINCIPALES:

#### I. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – RUPTURA DEL NEXO CAUSAL.

La atribución de la responsabilidad civil en cabeza de determinada persona, únicamente puede realizarse en atención a la materialización de los elementos estructurales de la misma. De este modo, es menester entrar a citar los elementos estructurales de la Responsabilidad Civil Extracontractual que han sido definidos jurisprudencialmente por la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, de la siguiente manera:

- La existencia de un hecho.
- La existencia de un daño o perjuicio.
- La relación de causalidad entre el hecho y el daño o perjuicio sufrido.

En el caso que nos ocupa, es menester aclarar que a pesar de que existen el primer elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual, es decir, la existencia del hecho, que corresponde a la ocurrencia del siniestro que nos ocupa, no ocurre lo mismo a juicio de este apoderado con el daño acreditado por el apoderado de la parte demandante y con la relación de causalidad entre el hecho y el daño, ya que como se desprende del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, y las que se aportaran al proceso, el accidente de tránsito se suscita en la medida que quien conducía el vehículo de placas ELE149 omitió colocar las direccionales que de una manera palpable, estableciera el giro o cruce de vía que pretendía hacer, por lo que si bien el señor Fredy Rotavista López conductor del vehículo de placas WFU674 lleva a cabo la reducción de velocidad en la zona por la señalización obrante en el sitio de los hechos, al percatarse que el vehículo ELE149 itero no señala el giro o cruce de vía que pretendía hacer, continua su marcha siendo impactado por este. Ahora bien ante el panorama que se describe el señor Víctor Andrés Timina Meneses en su calidad de conductor del automotor ELE149 desiste de posibles daños y lesiones generadas.

Así las cosas, es necesario recordar que dicho nexo de causalidad ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, como *“La relación necesaria y eficiente entre un hecho y un daño, de modo que para atribuir un daño a una*

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Expediente 2001-01054-01. Magistrado Ponente Doctor William Namen Vargas. Bogotá D.C. 24 de agosto de 2009.

*persona, éste debe estar necesariamente ligada con aquel por una relación de causa – efecto, relación que naturalmente se rompe, cuando en el intermedio se presenta una persona o un suceso que es efectivamente quien desencadena u ocasiona el daño”.*

Así pues, y partiendo de la base de que en Colombia el hecho de un tercero rompe con el referido nexo de causalidad, y que éste es el escenario acaecido en el siniestro que nos ocupa, por las características especiales del mismo, se puede colegir que no existe responsabilidad civil extracontractual en cabeza del conductor del vehículo y menos aún de los codemandados.

## **II. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**

En consonancia con lo expuesto en la excepción anterior, se evidenció que el nexo causal de responsabilidad civil extracontractual se rompió al haberse configurado la culpa exclusiva de la víctima, la cual se ve representada de la siguiente manera en nuestro ordenamiento jurídico, más concretamente en la Ley 769 de 2002 (Código de tránsito), la cual contiene una serie de disposiciones tendientes a regular el comportamiento de los conductores en el territorio nacional:

**ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

El Código Nacional de Tránsito aplicable en Colombia, establece ciertas normas de comportamiento dirigidas a los conductores y en particular a peatones y transeúntes quienes deben obrar con diligencia y evitar el auto puesto en peligro que pueda derivar en lesiones u hechos fatales.

De este modo, el artículo citado, señala expresamente que la persona que tome parte en el tránsito como conductor, y la población en general debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito aplicables, lo cual implica transitar, de manera diligente, revisando el estado de los automotores y en la praxis, no asumir conductas que impliquen riesgos innecesarios y puedan colocar en peligro sus vidas, de todo lo cual se infiere que las reclamaciones generadas por la parte demandante no tienen asidero al verificar el comportamiento desplegado por el conductor del vehículo de placas ELE149, el cual contribuyó de manera positiva con el accidente de tránsito que se suscita; recalcando igualmente que ante el panorama

generado a raíz de la colisión las partes dirimen de manera amistosa las diferencias generadas a raíz del accidente y se firma desistimiento.

Corolario de lo anterior se concluye que no existe responsabilidad en cabeza de los codemandados, dada la culpa exclusiva de la víctima que excluye total responsabilidad de los convocados al proceso.

### **III. COBRO DE LO NO DEBIDO**

La parte demandante pretende el cobro de unas sumas de dinero que no atienden a la realidad, pretendiendo el pago de sumas exorbitantes que no cuentan con respaldo legal y mucho menos probatorio dentro del proceso.

### **IV. PRESCRIPCIÓN.**

Según lo señalado por la Corte, para que la respectiva acción indemnizatoria no se extinga (prescriba) tanto para el asegurado como para la víctima, la acción deberá ejercerse dentro del periodo señalado en el artículo 1131 del código de comercio, por lo tanto si llegase a demostrar que la demanda se incoa por fuera del término previsto para los procesos de esta naturaleza, necesariamente se deberá dar aplicación a este fenómeno jurídico.

### **EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS:**

#### **I. EVENTUAL CONCURRENCIA DE CULPAS**

No obstante lo esgrimido en las excepciones anteriores, de llegarse a considerar que asiste alguna responsabilidad a los demandados, no sería viable concluir que se trató de el o los únicos responsables del accidente y sus consecuencias adversas, pues como se ha recabado ampliamente, existe una evidente responsabilidad en la víctima del suceso.

El artículo 2357 del Código Civil cuando indica “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente” y de igual manera se ha pronunciado la jurisprudencia cuando expone que “Para que pueda considerarse la intervención de la víctima en el hecho es necesario que su actividad sea causa del daño, es decir, que entre su hecho y el daño exista relación de causalidad que rompa el nexo existente entre la actuación del demandado y el daño **o que por lo menos concorra con ella**” (negrilla fuera de texto). De ahí que como

se ha expresado, siendo que el hoy señor Víctor Andrés Timina Meneses en su calidad de conductor del automotor ELE149, omite efectuar la señalización esto es colocar las direccionales necesarias para informar el giro o cruce que pretendía hacer, contribuye con la violación al deber objetivo de cuidado que finalmente desencadena el accidente de tránsito.

Así las cosas, se solicita que en caso de no hallarse probadas las excepciones de mérito principales, se declare probada la concurrencia de culpas en la ocurrencia del accidente que se demanda.

## **II. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO.**

Es por lo anterior de conformidad con el Artículo 1079 del Código de Comercio, en caso de contratarse una póliza todo riesgo, cualquier perjuicio que se llegase a originar y se adecue a la variación típica de la póliza contratada; la misma atenderá la responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada.

Por este motivo, en caso de que del presente proceso se derive un fallo adverso a los intereses de la parte que represento, éste debe circunscribirse a lo pactado por las partes que suscribieron el contrato de seguro que se hizo con el ánimo de amparar el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo WFU674, de acuerdo a los derroteros acordados y señalados por las partes contratantes.

## **III. LA INNOMINADA**

En el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en sentencia favorable a la parte que represento.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

1. Desistimiento suscrito por el señor VICTOR ANDRES TIMANA MENESES conductor del vehículo de placas ELE149 y quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.061.624.721.
2. Demás documentos que se acompañan en la demanda.

## **TESTIMONIALES:**

Sírvase señor Juez de hacer comparecer a las siguientes personas todas mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Manizales – Caldas, quienes depondrán sobre lo manifestado en el hecho cuatro, quinto y sexto y demás que les conste sobre los hechos que se relacionan en la demanda.

- **FREDY ROTAVISTA LOPEZ** con c.c. 15.922.763.  
Dirección Calle 6 No. 8 – 59 Riosucio (Caldas)  
Cel. 310833815  
Email. steven\_gt88@hotmail.com

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Todos los enunciados en las excepciones de mérito propuestas, título V del libro IV del Código de Comercio, Artículos 1602 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes. Artículo 96 del Código General del Proceso.

## **ANEXOS**

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder Especial otorgado al suscrito por el Representante Legal de Combustibles Líquidos de Colombia SA ESP.
- Certificado de Existencia y Representación de Combustibles Líquidos de Colombia SA ESP.

## **NOTIFICACIONES**

- COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA SA ESP, podrá ser ubicada en la CARRERA 50 NO. 18A 75 PISO 2 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C., correo electrónico: [notificacionesjudiciales@clcgas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@clcgas.com.co)

- El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 23 N° 21-41 piso 11 oficina 1101 edificio BCH, de la ciudad de Manizales (Caldas) / Cel. 3162684072 – 8934452 / e-mail: jsruizortega@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Steven Ruiz Ortega', with several horizontal lines drawn over it.

**JHON STEVEN RUIZ ORTEGA**  
C.C. 1.053.792.071 de Manizales  
T.P. 234.911 del C.S. de la J.

siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

---

**De:** Jhon Steven Ruiz Ortega <jsruizortega@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 15 de abril de 2021 12:08

**Para:** Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; S320

<juzgado31civilmunicipal@gmail.com>; geronimoariasgonzalez@gmail.com

<geronimoariasgonzalez@gmail.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>;

ciregui@bancodebogota.com.co <ciregui@bancodebogota.com.co>

**Asunto:** Contestación Demanda 2020-00821

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado especial de Combustibles Liquidos de Colombia SA ESP, adjunto dentro del término legal previsto para ello, contestación de la demanda de responsabilidad civil extracontractual radicada bajo el número 110014003031-2020-00821-00 interpuesta por el Sr. ANDRES FELIPE HERRERA GALVIS y el respectivo llamamiento en garantía en contra de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. De antemano agradezco la atención brindada.

--

**JHON STEVEN RUIZ ORTEGA**

**ABOGADO**

**AMAYA Y RUIZ ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 23 No. 21 - 41 piso 11 oficina 1101 Edificio BCH (Plaza de Bolívar).

Tel. 8934452

Manizales - Caldas.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

**RE: Contestación Demanda 2020-00821**

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/04/2021 16:03

Para: jsruizortega@gmail.com <jsruizortega@gmail.com>

Cordial saludo. Se acusa recibido.

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida.

Agradeciendo su amable atención, me suscribo.

Cordialmente,

***ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL***

**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., SEPTIEMBRE 13 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 018. CONTESTACIÓN DE DEMANDA, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de cinco (5) días de conformidad a lo normado por el inc. 2° ART. 110 C.G.P., *concordante con el ART. 370 ibídem.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Elizabeth Elena Coral Bernal'.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
**SECRETARIA**